

LOS CORREGIDORES DE CASTILLA BAJO LOS AUSTRIAS:
ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO PROSOPOGRÁFICO DE
UN GRUPO DE PODER (1588-1633)¹

*The corregidores of Castile under the Habsburgs: Elements
for the prosopographical study of a power elite*

José Ignacio FORTEA PÉREZ

Universidad de Cantabria
Correo-e: forteaj@unican.es

RESUMEN: Este artículo trata de hacer un análisis prosopográfico de los corregidores castellanos en el periodo 1588-1633. El autor traza un esbozo general del origen de los corregidores, de su perfil social, de las trayectorias vitales y profesionales de los candidatos y de las razones que determinaron su nombramiento. Este fue el resultado de un proceso de decisión complejo en el que el origen social, la capacitación profesional y la experiencia previa en oficios de gobierno y de justicia de los candidatos se combinaron con sus conexiones familiares y políticas, la gracia real y el servicio a la Corona para producir un tipo de corregidor socialmente homogéneo en el que la condición de caballero acabó convirtiéndose en su rasgo más característico.

Palabras clave: Corregidor, Castilla, ciudades, siglos XVI-XVII, caballero, letrado, hidalgo, servicio real, familia.

ABSTRACT: This article tries to make a prosopographical analysis of the Castilian *corregidores* appointed by the Crown in the period 1588-1633. It draws a general draft about their origin, their social profile and their

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación *Las identidades urbanas en la Castilla Moderna*, HAR2009-3508, financiado por el Ministerio de Educación.

professional and political activities, concluding with an analysis of the reasons that led to their appointment by the Crown. This was the result of a complex decision process in which social background, professional training and previous experience of the candidates were combined with their family and political connections, the royal grace and the service to the Crown in order to produce a socially homogeneous type of *corregidor* in which his *hidalgo* condition eventually became its most characteristic feature.

Key words: *Corregidor*, Castile, cities, XVI-XVII centuries, *hidalgo*, royal service, family, royal grace.

I

El estudio prosopográfico de los corregidores en la Corona de Castilla se enfrenta todavía a un buen número de limitaciones². No obstante, las fuentes

2. La bibliografía sobre la prosopografía de las élites de poder en España es ya bastante voluminosa, sobre todo en lo que se refiere al siglo XVIII, gracias a la labor, entre otros, de Jeannine Fayard, Pere Molas, Jean Pierre Dedieu, Juan Luis Castellanos, María Victoria López Cordón, María Ángeles Pérez Samper, Enrique Giménez, José María Imízcoz, James Amelang y otros, por poner sólo unos ejemplos. Los estudios sobre corregidores son menos abundantes. No he podido consultar el trabajo inédito de Guillet, E.: *Les Corrégiders royaux en Castille de 1569 à 1633. Institution, circonscriptions et recrutement d'après les registres 707 et 708 de la Chambre de Castille*, 2 vols. Université de Nantes, 1990. Los estudios sobre ciudades concretas, los de Francisco J. Aranda Pérez sobre Toledo o los de Ana Guerrero Mayllo y Mauro Hernández sobre Madrid han proporcionado abundante información sobre los regidores de esas ciudades y sus corregidores. Los estudios específicos sobre estos últimos son menos abundantes. Cabe destacar, sin embargo, los de Aponte Marín, A.: *Reforma, decadencia y absolutismo. Jaén a inicios del reinado de Felipe IV*. Jaén, 1998; y *Gobierno municipal, élites y Monarquía en Jaén durante el reinado de Felipe III (1598-1621)*. Jaén, 2010. Aranda Pérez, F. J.: «Nobles, discretos varones que gobernáis Toledo: una guía prosopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna (Corregidores, dignidades y regidores)», en Aranda Pérez, F. J. (coord.): *Poderes «intermedios», poderes «interpuestos»: sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca, 1999, pp. 227-310. Bernardo Ares, J. M.: «Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII», *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 1, 1980, pp. 13-52. Reproducido en *El poder social y la organización política de la sociedad*. Córdoba, 1998. García López, A.: «Prosopografía y corregidores. El ejemplo de la ciudad de Guadalajara (siglos XVI-XIX)», en *La Administración de justicia en España*. Actas de las III Jornadas de Castilla La Mancha sobre investigación en Archivos. Guadalajara, 1999, pp. 193-217. González Alonso, B.: «Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla, 1480-1523)», en Belenguer Cebrià, E. (coord.): *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Barcelona, 2001, vol. 1, pp. 281-298. Hernández, M.: «La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60, 1991, pp. 579-606. Ybáñez Worboys, P.: «Los corregidores malagueños (1517-1556)», en Pereira Iglesias, J. L.; De Bernardo Ares, J. M., y González Beltrán, J. M. (coords.): *La Administración municipal en la Edad Moderna*. V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, vol. 2. Cádiz, 1999, pp. 179-190. MOLINA PUCHE, S.: «El gobierno de un territorio de frontera: corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas:

disponibles para realizarlo son accesibles y ofrecen múltiples posibilidades de análisis. Lógicamente, la documentación local es la que ofrece mayores matices, pero los fondos de la Cámara custodiados en el Archivo Histórico Nacional permiten hacernos una primera impresión general. A los efectos de este trabajo son dos los manejados. Se trata, por un lado, de los llamados *Libros de Corregimientos* en los que fundamentalmente se incluyen cédulas sobre nombramiento de corregidores y alcaldes mayores, a las que se añaden indicaciones relativas a residencias, incidencias sucedidas en los distintos corregimientos y otra información de diversa naturaleza³. Un segundo bloque documental es el constituido por las *Consultas de la Cámara*, es decir, las propuestas que el Consejo enviaba al rey para que este procediera al ulterior nombramiento del candidato de que se tratará⁴. Cada una de las fuentes señaladas muestra características específicas que condicionan su manejo. La más completa en términos cronológicos es, sin duda, la primera. Los *Libros* incluyen efectivamente los registros de todos los títulos de corregidor despachados por la Cámara a partir de 1569 relativos a todos los corregimientos que existieron en ese periodo de tiempo en la Corona de Castilla. Este solo hecho les da un valor indudable. Por el contrario, la información que proporcionan, siendo importante, es más escueta. Las consultas dejan constancia del nombre del corregidor, permiten conocer, en su caso, su condición de letrado o militar, si era o no era «don», el título que ostentaba, si se trataba de un noble titulado, la fecha en la que se despachó su nombramiento y las licencias que, eventualmente, se dieron al elegido para hacer el preceptivo juramento en lugares distintos al propio Consejo o para retrasar la toma de posesión de las varas de la justicia en la ciudad o villa a la que se le enviaba.

La información más detenida sobre el *cursus honorum* del personaje es, sin duda, la incluida en las *Consultas* de la Cámara. Con todo, el manejo de este segundo bloque documental, el más voluminoso, se enfrenta a ciertas limitaciones. La primera se refiere a la cronología. La serie se inicia en fecha más tardía, sólo a partir de 1588, coincidiendo, precisamente, con el momento en que el propio Consejo de Cámara fue creado, según la interpretación más extendida, y reflejando los cambios introducidos ese año en el procedimiento de nominación de los

1586-1690», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 25, 2005, pp. 55-84. PÉREZ DE COLOSÍA, M.^a I.: «Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII», *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º 19, 2, 1997, pp. 135-148. Moreno de Guerra, J.: *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*. Málaga, 1997. Reedición de la de 1932.

3. AHN, Consejos, Libros de Corregimientos. Libro 707 (1568-1605), 708 (1606-1632), 709 (1633-1658) y 710 (1658-1692).

4. AHN, Consejos, Cámara de Castilla. Legs. 13588 a 13640 y leg. 13656.

oficiales reales⁵. En efecto, como es bien sabido, las ordenanzas de 1588 regulaban esta cuestión atribuyendo a la Cámara la gestión de todos los asuntos relacionados con la gracia y el patronazgo regio y, en concreto, le confiaba la elaboración de forma colegiada de la propuesta de los candidatos que habían de ocupar los oficios que fueran quedando vacantes en ciertos Consejos, en la administración de la justicia o en aquellos cargos eclesiásticos que dependieran del regio patronato. Se trata de responsabilidades estas últimas que hasta entonces había desempeñado informalmente el presidente del Consejo de Castilla. La implantación del nuevo reglamento, que se encuadra dentro de una reforma más general de las instituciones de la monarquía emprendida por entonces, debió de enfrentarse a dificultades de diverso tipo. Nada más lógico, si se tiene en cuenta que se estaba regulando un aspecto tan importante para el ejercicio del poder como era la nominación de cargos públicos. Reflejo en el aspecto que nos ocupa de estas tensiones, a las que se debería prestar mayor atención, puede encontrarse en la aparente lentitud con la que se produjo al principio el relevo en las plazas de corregidor que iban quedando vacantes. Las consultas que se elevaron al monarca en 1588 no condujeron ese mismo año en todos los casos a nominaciones efectivas, lo que forzó a nuevas consultas. En definitiva, no fue hasta 1592 cuando se produjo la completa sustitución de corregidores cuyo mandato había expirado en 1588 o aún antes.

El nuevo sistema generó un volumen de información bastante considerable. La consulta incluye los nombres de los candidatos y la «relación de partes y servicios» que presentaba cada uno, indicaba quién de entre los miembros de la Cámara los había propuesto, empezando por su presidente, y concluía reflejando los votos obtenidos por los candidatos. El número de los incluidos era normalmente elevado; podía superar la docena o aun más en cada consulta. Durante el reinado de Felipe III el procedimiento se simplificó radicalmente. Las consultas se limitan ahora, por lo general, a elevar al rey una terna de nombres acompañada con los correspondientes currículos. Oficialmente así se seguiría operando en el futuro, aunque a partir de entonces la documentación que ha llegado hasta nosotros no ofrece siempre la misma información. En los primeros años del valimiento de Olivares las propuestas de la Cámara reproducen el modelo detallado y prolijo de las redactadas inicialmente en tiempos de Felipe II. Se trata de un procedimiento que se antoja bastante acorde con el clima de reformación general y de depuración de

5. Sobre los orígenes del Consejo de Cámara, vid. DE DIOS, S.: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Madrid, 1993. El debate en torno a este mismo problema y a las ordenanzas de 1588 en ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: «El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1997, pp. 925-942. Vid. también MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J., *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispánica*. Castilla y León, 1998, pp. 231-235. GÓMEZ RIVERO, R.: «Cámara de Castilla, 1588-1598», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 70, 2000, pp. 125-194.

los cuadros de la administración que impulsaba por entonces el nuevo régimen. No obstante, aunque no parece haber habido acto seguido un cambio sustancial en la normativa, el contenido de la documentación varía. Después de 1633 la que ha llegado hasta nosotros incluye sólo la consulta de la Cámara solicitando al monarca la necesidad de proceder a un nuevo nombramiento de corregidor por haber expirado el mandato del precedente o por cualquier otro motivo, y, escrito sobre este mismo documento, se añadía en fecha posterior, el nombre del designado por el monarca para sustituirle, sin indicación ulterior alguna acerca de sus condiciones personales o de sus méritos. A partir de los años 1640 hay un nuevo cambio en el formato de las consultas. Vuelven a incluirse en las propuestas ternas de candidatos para cada corregimiento, pero, aunque se hace referencia a ellos, ya no constan sus currículos en el documento. La pérdida de información es por tanto sensible. A la limitación cronológica se añade, además, la territorial. La serie de consultas no incluye las correspondientes a las Siete Merindades de Castilla, a los Adelantamientos de Burgos, Campos y León, para los que normalmente eran nombrados alcaldes mayores, y a los corregimientos del Principado de Asturias, y de las villas de Quesada y de Puerto Real. Estas lagunas, y las causadas por aquellos casos, poco frecuentes, en los que no se han conservado consultas concretas en los demás distritos, se han subsanado cuando ha sido necesario recurriendo a los nombramientos incluidos en los *Libros de Corregimientos*.

La documentación es bastante compleja en lo que se refiere a la información que ofrece y, por ello mismo, resulta difícil de procesar. Me limitaré por ello a hacer en el presente trabajo una presentación de los primeros resultados de una investigación que está todavía en curso de realización. El marco cronológico elegido será el comprendido entre 1588 y 1633, el que ofrece la información más abundante. Gracias a ella estaremos en condiciones de mostrar un primer avance de las propuestas realizadas por la Cámara y de los nombramientos realizados por el rey en ese periodo de tiempo, lo que nos permitirá trazar un esbozo general del origen de los corregidores, de su perfil social, de las «relaciones de partes y servicios» que presentaron y de las razones de su nombramiento.

II

Las propuestas para el cargo de corregidor hechas por el Consejo entre 1588 y 1633 fueron 3.636 relativas a 1.681 individuos diferentes que fueron presentados al menos una vez. Por su parte, los nombramientos hechos por el rey ascendieron a 882, cifra esta a la que hay sumar otras 130 nominaciones que finalmente resultaron fallidas por renuncia de sus beneficiarios. La suma total asciende, por tanto, a 1.012

nombramientos⁶. Ahora bien, hubo casos de individuos que fueron propuestos o nombrados, o ambas cosas a la vez, en varias ocasiones, pero también hubo quien renunció a un corregimiento que se le había ofrecido, aunque pudo aceptar otro. En concreto, fueron 119 individuos los que protagonizaron esas 130 renunciaciones. Teniendo en cuenta estas circunstancias, podemos concluir, en definitiva, que los nombramientos realizados por el rey entre 1588 y 1633 fueron 773 y que de ellos se beneficiaron 695 sujetos distintos. Quiere esto decir, en suma, que menos de la mitad de los individuos consultados –el 46% de los 1.681 propuestos– llegaron a ser nombrados y que un 41% de aquellos llegó a ejercer efectivamente el cargo.

La muestra que venimos manejando incluye 68 corregimientos, habida cuenta de las ya comentadas lagunas de la serie, por lo que los corregidores que recibieron cada uno de ellos llegaron a ser, en promedio, 10,2. Aproximadamente uno cada 3,4 años. En realidad, la duración media sería algo menor, de 3,19 años si prescindimos de los valores extremos. Si ampliamos los cálculos al conjunto del periodo 1569-1665, la media ponderada resultante sería prácticamente la misma, de 3,24⁷. La rotación de los corregidores se producía, por tanto, según un ritmo aproximadamente trienal. Formalmente los títulos que despachaba la Cámara habilitaban a sus beneficiarios para desempeñar el puesto de corregidor durante un año⁸, aunque la costumbre permitía que el plazo se prorrogara por otros dos más. Los consejeros reales solían mostrar fuertes resistencias a alterar el protocolo establecido. Era difícil, con ser posible, que un corregidor fuera removido de su cargo antes de ultimar su primer año de mandato, si no había pruebas evidentes de su mal comportamiento, aun cuando se acumularan quejas en su contra. La máxima prioridad era preservar la autoridad del oficio y esto tendía a favorecer la continuidad en el mismo de quien lo ostentaba. No obstante, la Cámara tampoco se mostraba muy dispuesta a aconsejar la prórroga en el cargo de un corregidor una vez que cumplía su trienio o, aunque lo hiciera alguna vez, a que se le volviera a nombrar para un nuevo plazo. Al menos esto era lo que decía que se debía hacer. Sea como fuere, la normal rotación de los corregidores podía alterarse en función

6. No he excluido de los nombramientos las renunciaciones. A los efectos de este trabajo lo que interesa es el nombramiento en sí. El hecho de la renuncia concierne más al individuo que a las decisiones de la Cámara, y son las pautas de comportamiento a la hora de elegir lo que constituye el tema de este trabajo.

7. Al ampliar el plazo de observación, se amplía también el número de corregimientos en observación hasta llegar a 88 sobre los 68 inicialmente observados, debido a los fenómenos de división de corregimientos, de agrupación o de creación de otros nuevos de los mismos que se produjeron hasta fines del reinado de Felipe IV (Palencia y Becerril, Cuenca y Huete, Jaén y Andújar, Murcia, Lorca y Cartagena, Requena y Utiel, Ayamonte, San Lúcar de Barrameda, etc.).

8. La Nueva Recopilación recogía en su ley V, título V, libro III esta disposición, que arranca de tiempos de Juan I. La duración en el cargo tardó en perfilarse, vid. González Alonso, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, pp. 94-95.

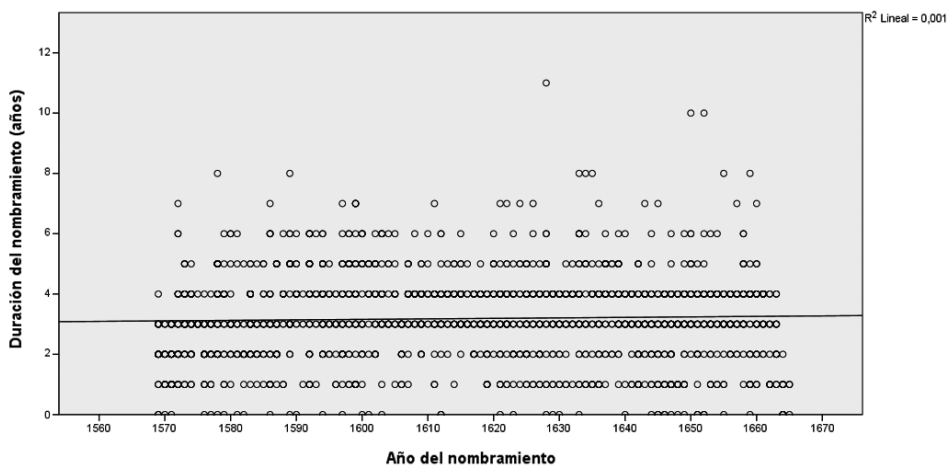
de muchas variables. Algunos, en concreto fueron 90, fallecieron en el ejercicio de sus funciones; otros fueron promovidos a distintos empleos o solicitaron la baja por razones de edad o de salud. Los hubo también a los que la Cámara consideró conveniente apartar de sus puestos ante la evidencia de su incompetencia o incluso de su mal proceder, por mucho que, en algunos casos, las *residencias* a las que después fueron sometidos consideraran falsos los capítulos que se presentaron contra ellos.

Todas estas circunstancias influían desigualmente en los plazos de rotación de los corregidores. Hubo corregimientos donde la renovación de los cargos se produjo de forma rápida, incluso en menos de tres años. Los mínimos se alcanzaron en corregimientos como los de Málaga, Córdoba, Ciudad Rodrigo, Úbeda y Baeza, Gibraltar, Sevilla, Plasencia, Segovia o Ponferrada. Pero esta cadencia más rápida se vio compensada por turnos más largos en otras ciudades, donde se llegaron a superar los cuatro años, como ocurrió en Canarias y Palencia, o los tres y medio, que es lo que puede observarse en Jerez de la Frontera, Loja, Alhama y Alcalá la Real, Madrid, Tenerife y la Palma o Toledo. Incluso pueden documentarse casos de permanencia en el puesto desmedidamente prolongados. Es lo que podría decirse, por ejemplo, de don Antonio de Mendoza y Manrique, corregidor de Málaga y Vélez Málaga durante un decenio, entre 1626 y 1636, o del conde de Molina y del licenciado don Pedro Núñez de Guzmán, corregidor de Cádiz el primero entre 1650 y 1660 y asistente de Sevilla el segundo por otros diez años, entre 1652 y 1662. Quiere esto decir, en definitiva, que aunque el plazo trienal fuera el más frecuente, las desviaciones respecto a esa norma resultaron ser lo suficientemente numerosas como para que parezcan justificadas las quejas que ya desde fines del siglo XVI empezaron a oírse en las Cortes y fuera de ellas acerca del evidente alargamiento de los tiempos de residencia de algunos corregidores⁹. De hecho, algo más de la tercera parte de los nombrados en este periodo superaron los tres años en el desempeño de sus funciones y esto ocurrió con la suficiente intensidad como para elevar la duración media en el cargo del conjunto de los corregidores por encima del trienio acostumbrado. Si tenemos en cuenta que tampoco fueron raros los casos en los que por las razones apuntadas más arriba –fallecimiento, promoción, traslado o renuncia– también se produjeron turnos más cortos, habríamos de concluir que los plazos reales de rotación en el cargo se interpretaron por la Cámara con más flexibilidad de la que confesaba. A mayor abundamiento, y por otra parte, una observación dinámica de los tiempos de rotación de los corregidores a lo largo del periodo considerado no demuestra

9. Vid. la información recogida a este respecto por GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, *op. cit.*, pp. 156-159.

ningún cambio significativo en la duración de los mismos, como puede apreciarse en la línea de ajuste por regresión lineal del Gráfico 1.

GRÁFICO 1. Duración en el cargo de los corregidores:
gráfico de dispersión de puntos (1569-1665)*



*Cada punto corresponde a un nombramiento

Como se ha subrayado anteriormente, correspondía a la Cámara proponer al rey de forma colegiada los candidatos entre los que debían ser elegidos los corregidores. Su papel a este respecto era, no obstante, meramente consultivo. Nada obligaba al rey a aceptar las propuestas que se le remitían, pero lo normal fue que así lo hiciera. De hecho 820 corregidores de los 1.012 que nombró para un lugar concreto –el 81,3% del total– fueron elegidos por el monarca entre los propuestos por la Cámara para ese mismo lugar. No obstante, el soberano se reservó siempre un cierto margen de discrecionalidad. En efecto, la serie muestra 73 nominaciones, el 7,2% del total, en las que la persona elegida por el rey no figuraba en la consulta en la que la Cámara lo proponía, sino en otras. Existe, finalmente, un 3,2% adicional de casos –32 para ser exactos– en los que los finalmente nombrados lo fueron en aplicación de decretos reales que ordenaban a la Cámara consultar al monarca personas concretas en atención a los especiales servicios que le habían prestado. El rey obviaba de esta forma el procedimiento establecido, incluso aunque el Consejo pudiera mostrar abiertas discrepancias respecto a la idoneidad para el cargo del que había designado.

Qué criterios se manejaban para seleccionar unos oficiales a los que se les confiaba atribuciones tan importantes es, desde luego, una cuestión crucial. En tanto que representante del rey en el ámbito del corregimiento, el corregidor acumulaba en sí la función que se consideraba más propia del soberano: la administración de la justicia. Había que garantizar, por tanto, que quien se hiciera con tan alta responsabilidad estuviera especialmente preparado para ello. Atender una exigencia tan elemental planteaba, sin embargo, un importante abanico de cuestiones en torno a la *ciencia* del candidato en esa materia, a las *virtudes* morales que debían adornarle y a su *experiencia* anterior en oficios de gobierno. Se discutía también sobre si la *riqueza* o la *nobleza* debían ser atributos exigibles al perfecto corregidor¹⁰. Todos estos elementos hacían presuponer la *rectitud* moral del candidato y proporcionaban la garantía de la *independencia* con la que debían actuar en el ejercicio de sus funciones. Los *Capítulos para corregidores* de 1500 se esforzaban por garantizar el cumplimiento de tales exigencias¹¹. Los mismos límites que se fijaban en la duración de cada mandato obraban en esa dirección, pero la independencia del corregidor se derivaba también de otras circunstancias, entre las que se destacaba especialmente que el nombrado no fuera natural de los lugares cuyos regimientos debía presidir ni que estuviera emparentado en ellos. El corregidor tenía que ser, en definitiva, un juez foráneo y, como tal, libre de compromisos sociales o familiares con la *república* a la que era enviado. Un auto acordado de 6 de enero de 1588 así lo establecía. Castillo de Bovadilla hacía en su obra idéntica recomendación, aunque también era consciente de los problemas que podían derivarse de su cumplimiento estricto¹².

Las consultas manejadas dejan constancia de que la no observancia de estas normas podía dar lugar a situaciones controvertidas en ciudades concretas. La información que ofrecen las consultas sobre el lugar de origen de los corregidores no es, por desgracia, demasiado abundante. Sólo informan directa o indirectamente de este extremo en 164 de los 695 sujetos que ejercieron como corregidores en el periodo de tiempo que se está analizando, apenas la cuarta parte del total. Pues bien, esos 134 corregidores eran naturales o vecinos de 62 lugares distintos, la mayor parte de los cuales se situaban en Castilla la Vieja y en Andalucía. La máxima frecuencia correspondía a los naturales de Córdoba, Zamora, Sevilla y

10. CASTILLO DE BOVADILLA dedica ocho capítulos de su magna obra a analizar los rasgos que ha de mostrar el corregidor ideal. Vid. *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra y para jueces seculares y de sacas...*. Amberes, 1704, vol. 1, cap. IV al XI, pp. 50-130. Además del análisis de GONZÁLEZ ALONSO sobre este tema, vid. GARCÍA MARÍN, J. M.: «El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983.

11. Vid. la reproducción de estos *Capítulos para corregidores y señores de vasallos* en GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, *op. cit.*, pp. 299-317.

12. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, *op. cit.*, pp. 142-143. CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores y señores de vasallos...*, *op. cit.*, I, p. 134, n. 23.

Granada. En cualquier caso, la conclusión es clara. Nadie fue nombrado corregidor del sitio de donde era natural. A lo sumo se observa a veces que el nombrado para un lugar era vecino de otro próximo, lo que hace surgir el interrogante en torno a si el marco territorial, ya que no el local, era, pese a todo, tenido de alguna manera en cuenta a la hora de hacer las provisiones¹³. No obstante, lo reducido de la muestra que analizamos y la variabilidad de posibilidades impide detectar una pauta clara de comportamiento a este respecto.

Puede concluirse, por lo tanto, que se trataron de evitar las relaciones de vecindad en el nombramiento de los corregidores. No obstante, las de parentesco podían comprometer, aun más, la independencia de un corregidor. De hecho, ambas situaciones estaban con frecuencia estrechamente relacionadas entre sí. El capitán y sargento mayor don Jerónimo Boquín y Pardo, por ejemplo, era vecino de Cádiz cuando fue nombrado en 1629 corregidor de Gibraltar. Atendiendo a su naturaleza, no había nada que objetar a la idoneidad del personaje para ocupar el cargo para el que había sido nombrado. La Cámara, sin embargo, acabaría consultando al rey la necesidad de revocar el nombramiento realizado al tener conocimiento de que don Jerónimo tenía en Gibraltar muchos deudos «y los más poderosos y fomentadores de bandos y parcialidades»¹⁴. No es el único caso. En 1617 la Cámara decidió también el relevo de don Antonio de Álamos, que ejercía como corregidor de Toro desde septiembre de 1614, pese a que todavía no había expirado su mandato. Tal decisión se apoyaba en los memoriales que le habían llegado en los que se decía que

en tiempo de su oficio y con el poder y mano dél se casó con doña Constanza de Quiñones, natural de la dicha ciudad y de las más ricas y emparentadas della, con lo cual no es posible hacer justicia con libertad por la sujeción que es fuerza tenga a los deudos de la dicha su mujer y así ha de oprimir a las personas con quien litigaren¹⁵.

Parecida suerte fue la que corrió en 1629 el licenciado don Juan de León. Servía como corregidor de Bujalance desde junio de 1627, pero se había casado en la villa con mujer natural de ella, razón, entre otras, por la cual también fue removido del cargo. Otras veces eran los propios nominados los que renunciaban a su nombramiento por ese preciso motivo. Julio de Negrón, electo corregidor de Carmona en 1594, declinó el oficio por estar muy emparentado en esa villa¹⁶.

13. CASTILLO DE BOVADILLA consideraba conveniente hacerlo así entre lugares próximos en zonas de frontera. «Si el lugar gobernado es belicoso y revoltoso o de frontera o de costa de mar, debe ser admitido el caballero letrado que tiene y vale, que pocas veces faltan naturales o vecinos de las ciudades fronterizas que están informados y con noticias de aquellos gobiernos militares, proveyendo *al vecino de Murcia al gobierno de Málaga y al de Málaga al corregimiento de Cádiz* y así de a unos y otros pueblos». *Política para corregidores...*, op. cit., I, p. 119, n.º 48.

14. AHN, Consejos, leg. 13606, exp. 17.

15. AHN, Consejos, leg. 13631, exp. 11.

16. AHN, Consejos, leg. 13614, exp. 4. Saco esta información de la consulta de León.

Mantener la armonía en el seno de la comunidad era el bien supremo al que todos aspiraban, pero semejante visión idealizada del gobierno urbano se enfrentaba con la cruda realidad de unas ciudades internamente divididas en las que cualquier circunstancia, cuanto más las que pudieran comprometer la imparcialidad de sus gobernantes, podía excitar los enfrentamientos banderizos. Es lo que, por ejemplo, sucedió en Écija en 1591. El corregidor de la ciudad había fallecido y mientras se le buscaba sustituto ejercía como tal uno de sus regidores. Pues bien, un miembro del cabildo de jurados urgió a la Cámara el nombramiento de nuevo corregidor porque, decía, «el que agora hace este oficio es natural y vecino de ella y muy emparentado»¹⁷. A los ojos del memorialista lo que hacía inaceptable la continuidad del corregidor que la ciudad había nombrado en ínterin era el hecho de que «los delitos que cometen sus parientes y amigos no son castigados, ni los pobres pagados de los que les deben, de más del poco respecto que todos le tienen, de que podría resultar daño a aquella república». Ciertamente el nombramiento en ínterin como corregidor de un miembro del mismo regimiento donde se había producido la vacante constituye un caso muy especial, por mucho que hacerlo así estuviera avalado por la costumbre o las ordenanzas locales en un buen número de lugares. No obstante, hay otros casos del mismo tenor donde no se da esta peculiar circunstancia. La existencia de vínculos familiares fue la razón invocada por la Cámara para proponer el traslado de don Diego de Montalvo, nombrado en 1614 corregidor de la misma ciudad de Écija y muy emparentado en ella, a la de Zamora¹⁸. Por su parte, el memorial dirigido en 1629 contra la permanencia en el cargo de don Juan de León como corregidor de Bujalance, aunque se justificara por su vinculación matrimonial en el lugar, se inscribía en un contexto mucho más complejo. El licenciado Gilimón de la Mota había procedido por entonces al consumo de los oficios acrecentados en la por entonces villa en unos momentos en los que el también licenciado Alonso Cabrera trataba de recaudar en ella el donativo que el rey había pedido ese mismo año. El consumo de oficios había escindido a la villa en dos bandos. La mujer del corregidor y sus deudos y parientes militaban en el que los habían perdido. Trataban por ello de que se les restituyeran y ofrecían 70.000 ducados para conseguirlo, pero el licenciado Cabrera se negó a aceptar la oferta, «por ser contra condición de millones», y se contentó con un donativo de menor cuantía, de sólo 40.000 ducados, que le habían hecho los oficiales de la villa. El corregidor se alineó con los intereses del bando de su mujer y trató de impedir la recaudación del donativo, razón por la cual fue reprendido «ásperamente» por el comisario regio y relevado acto seguido por la Cámara, que encontró inaceptable, más aun que el matrimonio del corregidor, su actitud en el tema del donativo.

17. AHN, Consejos, leg. 13596, exp. 11.

18. AHN, Consejos, leg. 13605, fol. 9.

También en la remoción de don Antonio de Álamos, corregidor de Toro, interfirieron razones más complejas de las que se podían deducir únicamente de su vínculo matrimonial. El denunciante en este caso fue un regidor, don Álvaro Cossío, que decía obrar «como uno del pueblo» y «por el común beneficio de él». El matrimonio del corregidor con doña Constanza Quiñones era sólo uno de los capítulos del largo escrito que dirigió a la Cámara y, desde luego, no el más importante, si tenemos en cuenta que el documento desgranaba asimismo una interminable serie de agravios que se imputaban a don Antonio en prácticamente todos los campos en los que se tenía que basar el buen gobierno. Se le acusaba, por ejemplo, de ultrajar a los *quatros* de la ciudad, de impedir la difusión de las pragmáticas reales cuando así lo estimaba conveniente, «publicando a voces que no hay más leyes que las de su voluntad, ni más justicia que la que él quisiere», de alterar en su beneficio el precio del trigo, de cobrar indebidamente por ejercer sus funciones o de subirse el salario ilegalmente. El memorial terminaba con un duro alegato contra el corregidor. Decía en concreto el memorialista,

que debiendo diferenciar los nobles de los plebeyos y hacer de los caballeros la estimación que se les debe, no lo hace, antes los trata peor que a la demás gente y en sus causas, por livianas que sean, les mete en la cárcel pública y calabozo della echándoles grillos y las prisiones que sólo se hicieron para gente forajida.

Las denuncias contra las vinculaciones familiares de los corregidores permitían aflorar, bajo el manto de la defensa de la legalidad, fuertes tensiones sociales reveladoras de la existencia de acusados desequilibrios en la cohesión interna de las comunidades urbanas. Que estos conflictos pudieran llegar a derivar en enfrentamientos políticos entre los regidores, o una parte de ellos, y los corregidores, como el caso de Toro parece sugerir, estaba dentro de lo posible. Es lo que siempre había ocurrido. De hecho en el regimiento de esta misma ciudad ya se habían producido en 1595, y de nuevo pasaría lo mismo en 1597 cuando se discutía la concesión del servicio de los 500 *cuentos*, fuertes enfrentamientos internos por la entrada en el mismo de regidores pecheros, circunstancia esta que había movido a los que eran caballeros a ausentarse del cabildo¹⁹.

Queda claro, por tanto, que la simple existencia de vínculos familiares de los corregidores con vecinos de los lugares cuyos cabildos debían presidir podía comprometer gravemente su posición en el seno de esas comunidades. Cada *parcialidad* buscaba destruir a la contraria utilizando para ello al corregidor afín. Así parece que había sucedido en Gibraltar con el antecesor de don Jerónimo Boquín, don Antonio Flórez de Acebedo, que había sido destituido «por no ser capaz para el oficio». No obstante, los corregidores se reclutaban en el seno de un grupo de poder reducido disperso por todas las ciudades del reino y con frecuencia

19. Vid. AGS, Patronato Real, leg. 84, fols. 251, 256 y 388; y leg. 85, fols. 248 y 256.

conectado entre sí por vínculos de esta naturaleza. Era difícil asegurar, en tales condiciones, que, aun no siendo naturales de un lugar concreto, estuvieran libres los corregidores de algún vínculo de parentesco en él, con las nocivas consecuencias que de esta circunstancia se podían derivar. La Cámara se refería en concreto en 1638 a esta circunstancia cuando comentando ciertos problemas que había habido a raíz de las consultas que se habían hecho ese año para los corregimientos de Écija y Alcalá la Real, advertía de «los parentescos que hay de unas ciudades a otras» y de los «desasosiegos» que se podían producir en ellas por este motivo²⁰.

III

Ahora bien, ¿cuál era en concreto el perfil social y profesional de los corregidores? Como es bien sabido, en Castilla se distinguía entre dos tipos de corregimientos: los de *toga* y los de *capa y espada*; los primeros eran servidos en principio por letrados, los segundos por caballeros. Estos debían regir los lugares «belicosos y revoltosos o de frontera»; aquellos «el pueblo pacífico y buen súbdito»²¹. Sin embargo, hasta 1711²² no hay, al menos que yo sepa, una distinción expresa entre unos y otros. Las diferencias entre ellos se deducían más bien de los nombramientos y estos estaban determinados en algunos casos por la ley, pero en otros eran producto de la costumbre o de la conveniencia política. Los había que siempre fueron servidos por letrados. En Vizcaya y Guipúzcoa tenían necesariamente que serlo porque así estaba ordenado en su fuero al menos en el primer caso, y en su mayor parte acabaron reclutándose a partir de la década de 1630 entre ministros togados de la Chancillería de Valladolid. Es lo que también ocurrió con los del Principado de Asturias, que hasta 1619 habían sido mayoritariamente caballeros. Inversamente, los hubo que siempre fueron regidos por soldados, como había ocurrido en el corregimiento de Canarias y en el de Tenerife y La Palma, y acabaría ocurriendo en general en la mayor parte de los puertos y de los lugares fronterizos. El perfil de los demás

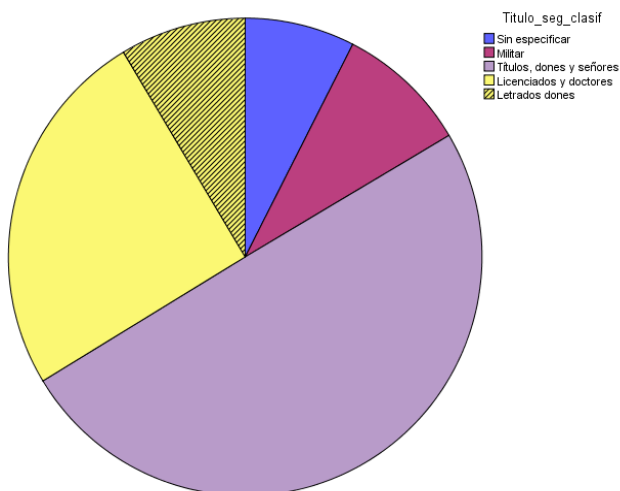
20. AHN, Consejos, leg. 13605, exp. 15.

21. CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores...*, op. cit., I, p. 119.

22. Vid la lista de ese año que publica GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, op. cit., pp. 280-281. La relación de corregimientos de toga y de capa y espada de ese año concuerda bastante bien con la situación que imperaba en los territorios de la Corona a fines del reinado de Felipe IV. Vid. otras listas de corregimientos en ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1986, pp. 72-73 y PELLORSON, P.: *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*. Valladolid, 2008, pp. 125-139. Incluyo en la lista los adelantamientos de Campos, León y Burgos, distritos rurales a cuyo frente figuraban alcaldes mayores con competencias asimilables pero no coincidentes en todo con la de los corregidores. Vid. ARREGUI ZAMORANO, P.: *Monarquía y señoríos en la Castilla Moderna. Los adelantamientos en Castilla, León y Campos, 1474-1633*. Pellorson sugiere llamar a los alcaldes de los adelantamientos «corregidores rurales». Vid. op. cit., p. 63, nota 12.

podía ser más fluctuante, pero si nos atenemos a la condición personal de quienes los sirvieron siguió siempre obedeciendo a ese modelo binario. O eran servidos mayoritariamente por caballeros o lo eran por letrados, dejando poco espacio en cada localidad a posiciones intermedias. De hecho, en el periodo de tiempo analizado, sólo en el corregimiento de Cuenca y Huete –mientras se mantuvo unido– y en el de Ciudad Real, caballeros y letrados se repartieron de forma equitativa. Los Gráficos 5, 6 y 7, relativos al periodo 1569-1665, indican fehacientemente esta polarización de modelos, que podía llegar que los corregimientos de uno u otro signo pudieran superar el 70 o el 80% de todos los nombramientos. No obstante, esos mismos gráficos muestran también con claridad las disparidades que se produjeron en la distribución territorial de unos y de otros. El corregidor caballero era mayoritario de forma abrumadora en 20 de los 25 corregimientos andaluces, que sólo muestran un perfil marcadamente letrado en los casos de Bujalance, Andújar, Quesada, Motril y Ayamonte. Algo parecido ocurría en dos de los cuatro corregimientos extremeños, con una proporción de caballeros que superaba el 70% de todos los nombramientos en los de Trujillo y Cáceres, y bordeaba las dos terceras partes en los de Badajoz y Plasencia, ciudades estas en las que, como ocurría en las otras dos extremeñas, los corregidores letrados nunca llegaron a superar el listón del 10%²³.

GRÁFICO 2. Perfil social de los corregidores (1588-1633)



23. Los corregidores caballeros superaban el 70% del total de los corregidores nombrados en lo que se refiere a Andalucía en Cádiz, Gibraltar, Ronda, Guadix, Málaga, Granada, Tarifa, Jerez de la Frontera, Jaén, Úbeda, Loja, Sevilla, Écija, Antequera y Córdoba. En Carmona la proporción se situaba en las dos terceras partes.

GRÁFICO 3. Perfil social de los corregidores de Castilla (1569-1665)

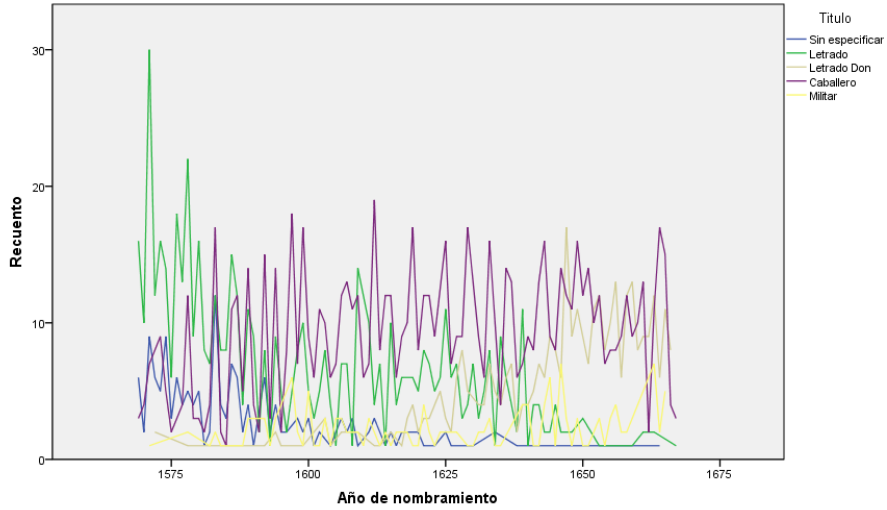


GRÁFICO 4. La progresión de los letrados «dones» (1569-1665)

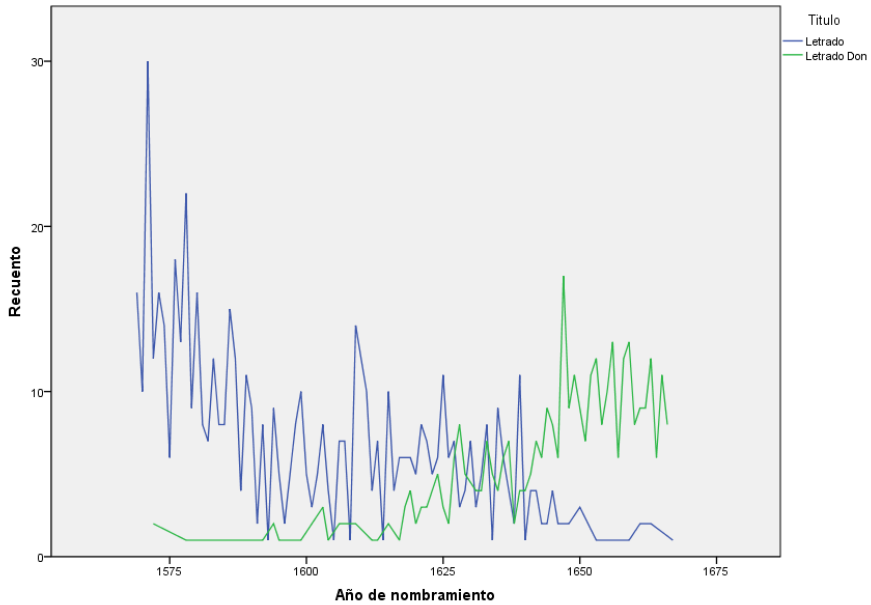


GRÁFICO 7. Corregimientos de capa y espada y corregimientos de letrados: III Castilla La Mancha/Murcia. Proporción relativa de letrados y caballeros para cada uno de los corregimientos (1569-1665)

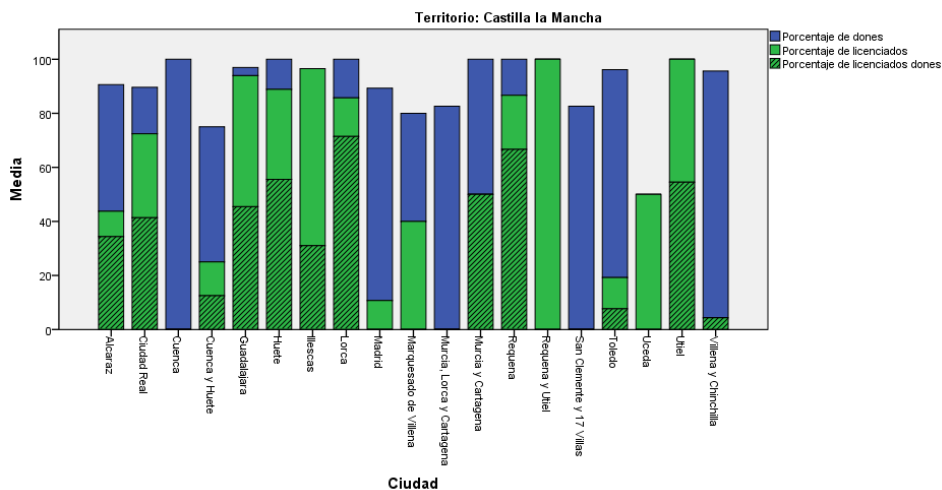


GRÁFICO 8. Corregimientos de capa y espada y corregimientos de letrados: IV Extremadura. Proporción relativa de letrados y caballeros para cada uno de los corregimientos (1569-1665)

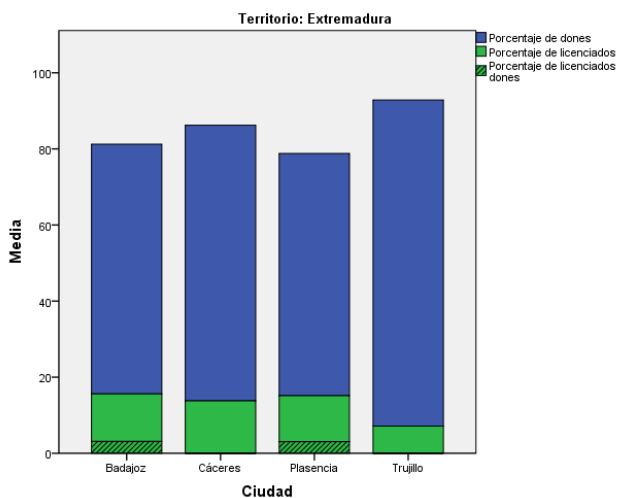
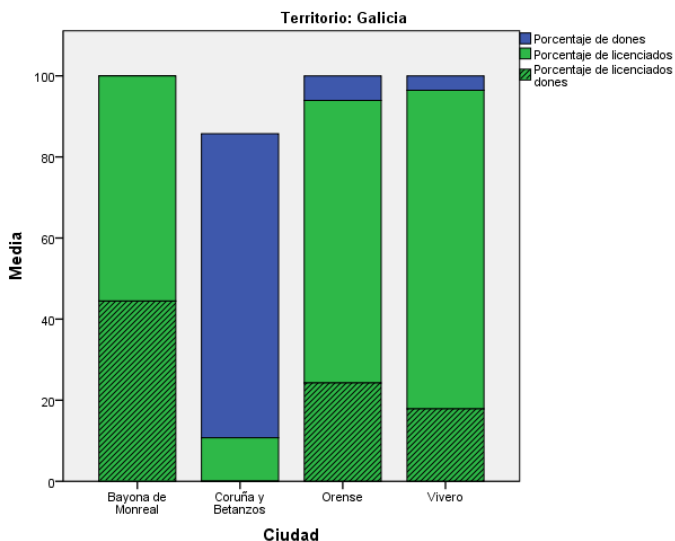


GRÁFICO 9. Corregimientos de capa y espada y corregimientos de letrados:
IV Galicia Proporción relativa de letrados y caballeros
para cada uno de los corregimientos (1569-1665)



La situación era más contrastada en el resto de los territorios. En Castilla y León el predominio de los corregidores caballeros es evidente en las ciudades más importantes, como era el caso de Valladolid, Burgos, Segovia, Logroño, Calahorra, Alfaro y La Guardia, Palencia y Becerril, Ávila, León, Ciudad Rodrigo, Zamora, Toro, Salamanca y Medina del Campo. No obstante, la presencia en el territorio de amplios distritos rurales, como los Adelantamientos de Burgos, de León, y de Campos y las Siete Merindades de Castilla la Vieja, junto a una constelación de corregimientos de vieja tradición anclados en pequeñas villas como Olmedo, Madrigal y tantas otras, equilibraba un tanto la relación entre unos y otros. Por su parte, en Castilla La Mancha y Murcia se observan rasgos específicos. Sigue repitiéndose la preferencia por los caballeros de capa y espada para los corregimientos más importantes, rasgo este que incluso pudo incrementarse en algunos casos a lo largo del tiempo. El corregimiento de San Clemente y sus 17 villas recibió siempre corregidores caballeros después de 1629 y lo mismo ocurriría en el de Cuenca, ya sin Huete, a partir de 1638. Hasta entonces caballeros y letrados, con predominio de los primeros, se habían sucedido en las dos ciudades. Bien es verdad que, inversamente, los corregidores de Alcaraz que antes de 1639 habían sido sobre todo caballeros pasaron a ser siempre letrados después de esa fecha. Por su parte, en Galicia sólo el

corregimiento de Coruña y Betanzos, de los cuatro existentes en el reino, fue regido mayoritariamente por caballeros y militares, circunstancia esta que se repite en el de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y en los dos canarios.

Si de los corregimientos pasamos a los corregidores la progresión de los de capa y espada se observa aun con mayor nitidez. Analizaremos para ello los 2.005 títulos de despachados por la Cámara entre 1569 y 1665 que quedaron registrados en los *Libros de Corregimientos*. En el grupo de los corregidores «caballeros» distinguiremos tres subgrupos, el de los que hacían anteceder su nombre con el título de «don», el de los militares y el de los títulos propiamente dichos y señores de vasallos. En lo que se refiere a los letrados, la distinción se hará entre licenciados y doctores sin más especificaciones y aquellos otros que, además, eran «dones»²⁴. Queda un resto de nominados para el cargo de los que sólo sabemos el nombre, circunstancia esta que no habría que achacar, o, al menos, no en todos los casos, a simple falta de información, sino al hecho de que esas personas no eran ni letrados ni caballeros, por lo que podríamos considerarlos simplemente como integrantes del nutrido grupo de «pecheros».

Pues bien, tomado este periodo en su conjunto «caballeros» y «letrados», sin establecer todavía distinciones en este último grupo, muestran en su conjunto un balance relativamente equilibrado, incluso algo inclinado a favor de los segundos. Estos suman el 43,18% del total de los nombramientos, mientras que los primeros acaparan el 41,27% restante. Tal conclusión resultaría, sin embargo, engañosa por cuanto difumina una evolución fuertemente contrastada a lo largo de ese mismo periodo de tiempo. En efecto, el peso de los caballeros en el conjunto de los nombramientos estaba aumentando significativamente. Suponían el 30% del total de los nombramientos en el último tercio del siglo XVI y llegaron a representar la mitad de todos los efectuados en el primer cuarto del siglo XVII para situarse en un 45% durante el reinado de Felipe IV (Gráfico 3). En tiempos de Felipe II los letrados

24. Soy consciente de que el título de «don» como elemento de diferenciación social es ambiguo. No obstante, en la época a la que nos estamos refiriendo todavía tenía significado, por mucho que empezaran a detectarse quejas por los excesos que se cometían en su uso. Diego de Hermsilla decía que sólo podían llamarse dones «los que descendiesen de las casas ilustres o de padres muy limpios y muy nobles». Añadía, sin embargo, que el «negocio de los dones» había llegado en España a «tanta bajeza» que «si vos lo queréis llamar o poner a vuestra mujer e hijos no os lo estorbará nadie». Vid. *Diálogo de la vida de los pajes de Palacio*. Edición, introducción y notas de Donald MacKENZIE. Valladolid, 1916. En especial, Coloquio Segundo, pp. 54-56. Las Cortes de Castilla mostraron en 1584 su malestar por los abusos que se cometían en este campo y pedían al rey su corrección. Vid. *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. 7, pp. 579-583. Fruto de estas preocupaciones sería la muy polémica *Pragmática en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar en los tratamientos y cortesías de palabras y por escrito y en traer coroneles y ponellos en cualquier partes y lugares*. Madrid, impresión de Pedro Madriral, 1586. Sobre este tema, vid. LAGOMARSINO, D.: «Furió Ceriol y la *Pragmática de las Cortesías* de 1586», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 8, 1979-1980, pp. 87-104.

todavía pesaban porcentualmente más en el conjunto de los nombramientos (48%) que los caballeros en los de su nieto (45%), pero la promoción de estos últimos se estaba intensificando en esos años por otras vías gracias a un aumento significativo en el número de los letrados que también eran «dones» (Gráfico 4). En tiempos de Felipe II suponían menos de la décima parte del total de los nombramientos y este porcentaje aun disminuyó más en el reinado de Felipe III. No obstante, eran ya casi la tercera parte bajo Felipe IV. La promoción de los caballeros en los corregimientos de la Corona de Castilla se había visto reforzada, por lo tanto, con la incorporación desde fines del siglo xvi de un nutrido grupo de personas que, o también lo eran en su origen y habían optado por seguir los estudios de derecho para promocionarse en los rangos de la administración, o bien habían hecho uso de su capacitación jurídica para elevar socialmente su estatus y usarlo como trampolín en sus intentos de acceder a puestos de responsabilidad en la burocracia de los Austrias. Los Gráficos 5 a 9 reflejan con extraordinaria nitidez la progresión de los dones entre los letrados y la polarización de ese fenómeno en los corregimientos enclavados en los territorios meridionales de la Corona.

Añadamos a todo ello la creciente presencia de gentes de la milicia al frente de los corregimientos de Castilla. Este fenómeno hemos de relacionarlo, según las épocas, con el aumento de los compromisos militares de la Monarquía, con la mayor vulnerabilidad de sus fronteras o, simplemente, con la necesidad de dar empleo a militares veteranos desmovilizados por razones de edad o de conveniencia al término de las campañas que se sucedieron con mayor o menor intensidad en el periodo considerado. Sea como fuere, gracias a los *Libros de Corregimientos* sabemos que en tiempos de Felipe II fueron 25 los soldados nombrados como corregidores, 42 en los de su hijo y 99 en los de su nieto. Obviamente, hubo también caballeros que prestaron servicios militares a la Corona sin haber ocupado de forma regular empleos militares, pero lo que interesa subrayar ahora es que el peso porcentual en el conjunto de los nombramientos de los que podríamos considerar soldados profesionales se había triplicado en un siglo, pasando de suponer en torno al 3,5% en la segunda mitad del Quinientos a casi el 10% al término del segundo tercio de la centuria siguiente. Correspondió a Felipe II la responsabilidad de haber abierto la puerta a esta mayor presencia del soldado en los corregimientos de Castilla, pero cuando el fenómeno alcanzó su mayor intensidad fue en el reinado de su hijo y sucesor. Felipe IV, por su parte, se limitó a consolidar una política que se había iniciado antes y que él no podía sino reforzar condicionado por la serie de sublevaciones internas y agresiones externas que amenazaban el reino en todas sus fronteras. El fuerte peso de los caballeros respecto al de los letrados en el conjunto de los nombramientos refleja, en cualquier caso, un proceso de convergencia de intereses y aspiraciones de dos grupos sociales que hasta entonces se habían mantenido más diferenciados entre sí en el seno de una misma élite de poder. El resultado fue un claro proceso de ennoblecimiento del oficio, aspecto este que

también se aprecia por vías específicas entre los regidores de las ciudades y villas de Castilla o entre los miembros de los mismos Consejos²⁵.

Los contemporáneos asistieron polémicamente a una evolución como la antedicha. En efecto, a fines del siglo xvi se discutía en Castilla sobre la conveniencia de que caballeros y letrados se alternaran al frente de los distintos corregimientos del reino. El conde de Barajas, presidente del Consejo de Castilla, y el licenciado Valladares se referían en 1588 precisamente a esta circunstancia cuando consultaban al monarca el corregimiento de Plasencia. Los dos coincidían en señalar que era «buena manera de gobierno» la alternancia de corregidores de uno y otro tipo, pero que esta política debía adaptarse a las condiciones del momento y del lugar. Plasencia, decían, era ciudad de bandos y parcialidades, por lo que la decisión correcta, «en esta sazón», había de ser nombrar como corregidor a una persona de capa y espada²⁶. No era esta, sin embargo, una idea que complaciera a todo el mundo. Para el licenciado Tomás, que también era miembro de la Cámara, lo deseable era mantener la alternancia, por ser, decía, «lo que más se ha usado». De esta forma, cuando en 1588 hubo que sustituir a don Juan de Gavia en el corregimiento de Cáceres, proponía que le sucediera el licenciado Castilla, precisamente porque el cesante había sido de capa y espada y convenía que el sucesor fuera letrado, además de tener a su candidato «por muy inteligente y muy buen letrado y muy hombre» y, por lo tanto, plenamente capacitado para presidir corregimientos que, como el de Cáceres y otros «de su jaez», requerían «personas de mucho aviso y pecho»²⁷. No fue la única vez que el licenciado Tomás manifestaba la misma opinión. A la altura de 1589 los tres últimos corregidores de Segovia también habían sido de capa y espada, por lo que de nuevo abogaba por que les sucedieran letrados a riesgo de agraviarlos si no se hacía así. No era justo, concluía, que «anden –los letrados– desheredados destos oficios habiendo gastado su juventud y mucha de su edad y hacienda en estudiar y hacerse capaces para servir a VM en ellos»²⁸.

Puede discutirse sobre si estos testimonios contradictorios se limitan a expresar un *desideratum* sobre la mejor manera de proceder a la provisión de los corregimientos o reflejan el intento por parte de un sector de los consejeros reales por restaurar una práctica que habría caído en desuso. Aun cabría una tercera posibilidad, probablemente, la más ajustada a la realidad. Las apreciaciones del

25. Vid. al respecto al Consejo de Guerra THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona, 1981, p. 53. A mediados del siglo xvii todos los miembros del Consejo de Castilla eran hidalgos, aunque algunos de hidalguía discutida. FAYARD, J.: *Les membres du Conseil...*, pp. 181 y ss.

26. AHN, Consejos, leg. 13624, exp. 1.

27. AHN, Consejos, leg. 13598, exp. 1.

28. AHN, Consejos, leg. 13627, exp. 1.

licenciado Tomás indicarían más bien la frustración de los letrados por una política de nombramientos en la que se sentían discriminados.

No obstante, también es cierto que hubo voluntad de cambiar el perfil de algunos de ellos o de potenciar los nombramientos de un tipo sobre los del otro en casos concretos. En 1584 se decidió que los corregimientos de Palencia y Becerril, que hasta entonces habían andado por separado con corregidores letrados al frente, se fundieran en uno sólo, poniendo en él a un caballero de capa y espada. Por otro lado, la «ruina de Cádiz»²⁹, esto es, el ataque inglés de 1596, movió a Felipe II a ordenar que los corregidores de los lugares marítimos fueran todos ellos soldados. Tarifa, que poco antes se había incorporado a la Corona Real con un corregidor de toga, empezó a recibirlos de capa y espada. Todos estos cambios provocaban rechazos o bien porque resultaron ser a la postre poco funcionales o, simplemente, porque alteraban la costumbre. Es lo que ocurrió con Palencia. Su recién estrenado corregimiento acabó siendo de nuevo dividido y sus regidores volverían a ser en lo sucesivo letrados, al menos en lo que se refiere a Becerril³⁰. Por otra parte, el reproche de que los soldados no sabían administrar bien la justicia estaba bastante extendido. La ciudad de Tarifa suplicaba al rey en 1607 que volviera a ser regida por corregidores letrados precisamente por este motivo. Lo mismo ocurrió en Medina del Campo. La Cámara consultaba al monarca en 1620 la conveniencia de nombrar en ella corregidor letrado, pese a que desde hacía algún tiempo se había introducido la costumbre de que fuera de capa y espada. El lugar estaba muy despoblado y falto de tratos y, como no había con qué pagar al corregidor y a su teniente, cada uno trataba de usurpar y de entrometerse en las funciones del otro con gran «desautoridad e indecencia». La situación había llegado al extremo de que hubo que remover a su último corregidor, don Gabriel Pacheco, por las continuas contiendas que había tenido con su teniente. Desde entonces, y por algún tiempo, Medina del Campo recibiría corregidor letrado³¹.

29. La expresión es la de la propia ciudad de Tarifa en un memorial de 1610 en el que pedía al rey se le restituyera corregidor letrado. AHN, Consejos, 13632, exp. 5.

30. AHN, Consejos, leg. 13622, exp. 13. La Cámara decía en una consulta de 21 de diciembre de 1624 que «la experiencia ha mostrado que no fue acertada la unión que se hizo destos corregimientos, porque el caballero que iba a Palencia lo pasa cortamente y el alcalde mayor que allí pone que es el que principalmente administra justicia, lo pasa peor y el que pone en Becerril no se puede sustentar por llevarse el corregidor la sustancia del oficio (...) y así se van y dejan el oficio, como lo ha hecho el que agora está allí». AHN, Consejos, leg. 13596. Años después, en 1635, se incorporaría al corregimiento de Palencia el adelantamiento de Campos.

31. AHN, Consejos, leg. 13617, exp. 12. En 1636 el corregidor nombrado era de capa y espada: don Lorenzo de Guevara, de la Orden de Santiago. Suplicó a la Cámara «por su calidad» y por otras «justísimas causas» que no se le obligara a «quitar la espada». La Cámara advertía al rey de que «por lo pasado este corregimiento se servía por persona de capa y espada y que el haber venido en dimensión el lugar obligó a poner letrado en él y que este caballero desea mostrar con experiencias el ajustamiento de sus procedimientos para merecer mayores aumentos, ha parecido que, siendo VM

Es más, el proceso de división de corregimientos o de erección de otros nuevos que se produjo en el reinado de Felipe IV potenció a veces un tipo de corregimiento distinto a aquellos de los que procedían los nuevamente creados. En 1627 y 1630 se establecieron los de Requena y Utiel, desgajados del de Chinchilla y Villena. También en 1630 Andújar se separó de Jaén y años más tarde, en 1636 y 1647, hicieron lo propio Huete con respecto a Cuenca y Lorca con Murcia y Cartagena. En 1641 Vélez Málaga se salió del corregimiento que había formado con Málaga hasta entonces, Motril se independizó del de Granada en 1659, mientras que Ayamonte recibía en 1644 sus primeros corregidores reales tras el fracaso de la conspiración del duque de Medina Sidonia y del marqués de Ayamonte. Pues bien, los nuevos corregimientos recibieron en todos los casos corregidores letrados, mientras que antes de la división había predominado la situación inversa³².

Sea como fuere, aunque determinar los criterios conforme a los cuales había de procederse a la designación de los corregidores podía despertar polémicas entre los consejeros reales, en la Cámara tendió a predominar el criterio más favorable a los caballeros y esta opción no le fue discutida en su conjunto por la Corona. Podemos comprobarlo comparando el perfil de los propuestos por la Cámara con el de los nombrados por el rey usando para ello las consultas elevadas en el periodo 1588-1633 y las respuestas que se dieron a ellas. Pues bien, sabemos que las propuestas que esta realizó en ese periodo de tiempo fueron 3.636. Las que sólo reflejan el nombre del candidato ascienden a 259 –el 7,1% del total–. Las relativas a «dones» sin más detalles fueron 1.694 –el 46,58%–; las correspondientes a militares 280 –el 7,7%–; y las de títulos y señores 73 –el 2%–. El conjunto del grupo acaparó, por tanto, el 56,3% del total, mientras que las que correspondieron a letrados supusieron sólo un 36,6%. Ahora bien, hemos de tener en cuenta que el 8,3% de estos últimos eran ellos mismos «dones». Si de las propuestas pasamos a los nombramientos las proporciones se mantienen aproximadamente, incluso con un sesgo aun más favorable para los caballeros. En efecto, 341 nominaciones

servido, le podría hacer merced que sirva este corregimiento por agora con capa y espada». Desde entonces, todos lo serían. AHN, Consejos, leg. 13617, exp. 17.

32. Los 11 corregidores que se sucedieron en Utiel entre 1630 y 1667 fueron letrados y lo mismo pasó con 16 de los 17 que tuvo Requena en el mismo periodo de tiempo. Por el contrario, los 11 que tuvo Villena, Chinchilla y Nueve Villas fueron todos caballeros, al igual que lo habían sido en su inmensa mayor parte cuando el corregimiento fue creado en 1586 y hasta su división en 1627. Vid. sobre los corregidores de Chinchilla y Villena, MOLINA PUCHE, S.: «El gobierno de un territorio de frontera...», *op. cit.*, pp. 76-82. En Cuenca fueron todos caballeros después de 1636, mientras que hasta entonces los de Cuenca y Huete se habían repartido al 50%. También todos los corregidores de Lorca fueron letrados, mientras que los de Murcia, Lorca y Cartagena habían sido caballeros en una proporción superior al 70%. Lo mismo ocurrió con Jaén y Andújar. Sobre los corregidores de Jaén y su perfil de capa y espada vid. APONTE MARÍN, A.: *Gobierno municipal, élites y Monarquía...* Edición en CD, pp. 120 y ss.

de las 1.012 que hizo el rey correspondieron a letrados –276 licenciados y 65 doctores–. Otras 504 –471 «dones» y 33 títulos y señores– beneficiaron a caballeros, y 91 a militares. Del resto, que no supone más del 7,5% de los casos –75 para ser exactos– no sabemos sino el nombre. Descontados estos, la conclusión es diáfana. Los letrados fueron los beneficiarios de un tercio de los nombramientos efectuados por el rey –el 33,7%–, mientras que los caballeros de capa y espada y militares acapararon el 58,8% restante. El porcentaje de nombramientos hechos en personas incluidas en el segundo grupo es, como vemos, ligeramente superior al que se detectaba en el conjunto de las propuestas y aun resultaría mayor si tenemos en cuenta que 87 licenciados y doctores eran, además, «dones» (Gráfico 2).

La Corona, por lo tanto, no parece haber corregido de forma significativa el sesgo favorable a los caballeros que mostraban las consultas de la Cámara. Incluso no dejó de mostrar su sorpresa en algún caso por considerar que el rango del corregidor propuesto no estaba en consonancia con la categoría de la plaza a la que se le quería mandar. Fue esta precisamente la reacción de Felipe II cuando se le elevó en 1593 la relación de los candidatos al corregimiento de Toledo. «Aunque hay aquí buenas personas –señaló– me parece que por la mayor parte se han puesto en Toledo de más calidad, y que aun no se si ha habido algún título, o se han puesto personas que han tenido otros muchos oficios y mucha experiencia dellos». Por esto fue por lo que ordenó que se le consultasen más sujetos. La Cámara hacía memoria en su respuesta de los corregidores que había habido en la ciudad antes de esas fechas y reconocía que entre ellos figuraban dos títulos: el marqués de Cortes y el de Salces. No obstante, defendía la cualificación de los demás que no lo eran atendiendo a su condición de caballeros hacendados –requisito este que se consideraba determinante en esa plaza para ocupar el cargo–, señores de vasallos en determinados casos y con experiencia previa de gobierno en algún otro, aunque no en todos³³. El finalmente nombrado, don Alonso de Cárcamo, que había sido corregidor de Ávila, reunía estas características, pero no era un noble titulado.

Ciertamente, el sesgo a favor de los caballeros admite excepciones. De esta forma, en 1588, «por algunas justas causas y consideraciones» que le movían a ello, Felipe II prefirió nombrar como asistente de Sevilla al alcalde Valladares antes que al conde de Priego. Fue este, sin duda, un nombramiento debido a razones urgentes y muy particulares, en cualquier caso no especificadas en la fuente, dada la condición de alcalde de casa y corte del elegido. Sea como fuere, duró poco en el cargo. Por noviembre de 1589 servía ya como asistente de Sevilla don Francisco de Carvajal, que había sido corregidor de Granada en 1578 y de Toledo en 1583 –lo volvería a ser de nuevo en la ciudad imperial en 1593– antes de que en 1602 le fuera concedido el título de conde de Torrejón. No obstante, en la consulta de

33. AHN, Consejos, leg. 13634, exp. 3.

Sevilla a la que me refiero, don Francisco fue elegido en vez de aristócratas como el mismo conde de Priego, de nuevo preterido, los también condes de Alcaudete, de Monterrey y de Lodosa o los marqueses de Almenara, de Poza y de Almazán³⁴.

A la vista de todos estos datos podemos concluir, en definitiva, que, con independencia de que podamos encontrárnoslo en lugares concretos por toda Castilla y que fuera, además, el modelo por el que se regían todas las ciudades con voto en Cortes, con la excepción de Soria y Guadalajara, fue en los territorios meridionales de la Corona donde alcanzó mayor difusión este modelo de corregimiento de capa y espada (Gráficos 5 al 9). Era el que parecía dar mejor respuesta a los problemas de gobierno que planteaban ciudades de tamaño medio o grande, como las que proliferaban por Andalucía y Extremadura. Se trataba, además, de urbes donde residían unas élites poderosas que con frecuencia tendían a abusar de sus privilegios y de su posición social para imponer su voluntad. El corregidor caballero, en tanto que expresión de un grupo social dominante en el imaginario colectivo de los súbditos de la Corona de Castilla, parecía ser en principio el que podía reunir en sí la autoridad y el prestigio necesarios para domeñar a las oligarquías locales, evitando sus enfrentamientos internos, para ponerlas al servicio de los intereses de la Corona. En cualquier caso, a veces, ni siquiera los corregidores caballeros lograban conseguir siempre los objetivos propuestos³⁵. El caballero, por mucho prestigio social que tuviera, no bastaba para tener bajo control a las élites de determinadas ciudades. Tal era el caso de Sevilla, cuyo regimiento estaba plagado de miembros de la todopoderosa nobleza andaluza. De aquí que hubiera que mandar a ella personajes de mayor fuste. De esta forma, 11 de los 17 asistentes que tuvo la ciudad entre 1588 y 1633 fueron nobles titulados, mientras que en ese mismo periodo de tiempo sólo lo fueron dos de los corregidores enviados a Madrid o Toledo y uno de los que tuvieron Toro o Granada.

El fuerte componente oligárquico de las ciudades meridionales y la gravedad de los problemas que podían derivarse para su gobierno de esta circunstancia explica que fueran también ellas las que concentraran el mayor número de corregidores que eran ministros togados, ya se trate de miembros de las Chancillerías Reales o de alcaldes de casa y corte. De los 17 corregidores de estas características que se nombraron para toda Castilla entre 1588 y 1633, 15 fueron enviados a ciudades situadas en la mitad meridional de la Península. El mayor número correspondió

34. AHN, Consejos, leg. 13656, exp. 3 y 4.

35. Sobre las dificultades, la incompetencia o la falta de voluntad de los corregidores a la hora de administrar justicia y las consecuencias que se derivaron de todo ello, vid. KAGAN, R.: *Lawsuits and litigants in Castile, 1500-1700*. Chapel Hill, 1981, pp. 231 y ss. Apunto en esta misma dirección para contextualizar la crisis de mediados del siglo XVII en mi artículo: «Príncipes de la República. Los corregidores de Castilla y la gobernación del reino en el siglo XVII», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, pp. 73-110.

a Andalucía, 8 de cuyos corregidores, repartidos por mitad entre Córdoba y Sevilla, lo fueron. El resto sirvió en Madrid, Badajoz, Toledo y Cuenca, ciudad esta última que recibió, ella sola, a tres alcaldes de casa y corte en ese mismo periodo de tiempo. Con todo, fue Córdoba la ciudad a la que con mayor frecuencia se tuvo que enviar corregidores de ese perfil. Dos de los cinco que con una sola interrupción se sucedieron en el cargo entre 1622 y 1630 eran oidores de la Chancillería de Granada y de Valladolid y otros dos alcaldes de casa y corte. La Cámara justificaba el haber tenido que enviarlos diciendo que era conveniente para su buen gobierno el que fuera a la ciudad «persona de autoridad, letras, experiencia y aprobación». Sólo así se lograría reprimir «la libertad y licencia de mucha de la gente noble della, a la que los corregidores no habían podido reducir a la quietud, respeto y obediencia necesaria»³⁶.

IV

Los candidatos a corregidor incluían en sus currículos todos los servicios sobre los que podían fundamentar sus pretensiones, con independencia de que fueran ellos mismos o sus antepasados los que los hubieran prestado. En definitiva, todo el mundo admitía en la época que los hijos heredaban los méritos de sus padres y que estos podían incluso renunciar a los propios en beneficio de sus vástagos o herederos para lograr del rey la concesión de la merced a la que aspiraban. Obviamente, esta parte de la documentación es la más voluminosa y de manejo más complejo. Su análisis detenido desbordaría ampliamente las posibilidades de este artículo. Me limitaré por ello a fijar los rasgos que en mayor medida permiten trazar el perfil medio de un corregidor en la Castilla de la época. En función de este objetivo he distribuido la información disponible en los 1.012 nombramientos efectuados entre 1588 y 1633 en cinco grandes apartados. El primero incluye aquellos casos en los que no disponemos de información detallada. Esta circunstancia afecta a 254 consultas. Un segundo bloque hace referencia a la experiencia que los corregidores nombrados afirmaban haber tenido en oficios de gobierno o de justicia al margen de la administración real, esto es, en el ámbito del señorío, ya sea este laico o eclesiástico, o en el de las Órdenes Militares. Hay 149 consultas con menciones en este sentido. Un tercer bloque concierne a los oficios militares o a la experiencia en este campo que los nombrados pudieran acreditar. Esta vez son 245 las consultas que incluyen datos al respecto. Añadiremos a ello un nuevo apartado para incluir posibles servicios prestados por los aspirantes a corregidor en oficios de gobierno y de justicia dentro de la administración real y de la municipal, haciendo especial referencia al peso que podía tener como mérito el

36. AHN, Consejos, leg. 13597, exp. 12.

haber ejercido la representación del reino en las Cortes de Castilla. Este grupo es el más numeroso, pues son 504 las nominaciones en las que se alude a servicios prestados en este campo. Finalmente, se ha agrupado en un bloque específico toda la información disponible en torno a las conexiones familiares y, en su caso, políticas, que pudieran tener los candidatos. Obviamente, el análisis de esta documentación se complica desde el momento en que un mismo corregidor suele estar en más de uno de los grupos señalados.

Los nombramientos de los que no disponemos de datos precisos representan la cuarta parte del total. La razón que explica este hecho es sencilla. O las consultas en las que eran propuestos no se han conservado o la Cámara se limitaba a hacer en ellas una valoración global positiva de las circunstancias personales o familiares que rodeaban al candidato. Es lo que suele ocurrir sobre todo con los nombramientos hechos en fechas más tempranas. A veces a estas menciones genéricas se añadía una no menos vaga alusión a la aprobación que merecía la labor desarrollada por la persona propuesta y finalmente nombrada en comisiones de las que se le habían encargado cuyo contenido no se especifica, si es que no se limitan a hacer referencia a los servicios prestados por familiares del candidato. Del licenciado Juan Torres Lavado, por ejemplo, nombrado en 1609 corregidor de Arévalo, se decía simplemente que era graduado por la Universidad de Salamanca y que la Cámara tenía buena relación de sus partes y de su deseo de entrar al servicio real³⁷. Tampoco se era más explícito con don Fernando Ruiz de Alarcón, al que se le había hecho merced un año antes del corregimiento de Badajoz. La Cámara se limitaba a decir que tenía «cordura y buenas partes» y «voluntad de servir»³⁸.

En otros casos se valoraba el hecho de que tal o cual candidato era «buen cristiano» o «buen letrado», que era titular de un mayorazgo del que sacaba una buena renta –a veces la Cámara se refería a esta circunstancia de forma más tosca diciendo que el nombrado tenía «de comer»–, o que fuera «hidalgo rico». No eran cuestiones de menor importancia, habida cuenta de que el «letrado de buen linaje», que fuera «rico» y que, además, diera claras muestras de «valor» y de «virtud» era el que encarnaba con más perfección al corregidor ideal³⁹. En cualquier caso, la carencia de informaciones detalladas se refieren a propuestas en las que muchas veces se intuye o se sospecha que lo que realmente fundamentaba el apoyo de la

37. AHN, Consejos, leg. 13589, exp. 3.

38. AHN, Consejos, leg. 13594, exp. 6.

39. Sobre el perfil del corregidor vid. las numerosas referencias que se hacen a este problema en el libro de CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores...*, *op. cit.*, vol. I, lib. I, cap. III, p. 27; vol. I, lib. I, cap. IV, p. 59; vol. II, lib. I, cap. XI, p. 127. Con carácter general, vid. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor...*, *op. cit.*, pp. 81-84 y 138 y ss. GARCÍA MARÍN, J. M.: «El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983.

Cámara a estos candidatos no eran tanto los servicios prestados por el beneficiado cuanto su vinculación familiar o clientelar con personalidades influyentes. El ya mencionado don Fernando Ruiz de Alarcón era hijo de don Diego de Alarcón, miembro del Consejo de Castilla. Don Pedro de Escobedo, nombrado corregidor de Cáceres en 1612, era hijo del secretario Escobedo, mientras que del licenciado Lavado se decía que el rey, por billete del duque de Lerma, había dado orden de que se le tuviera en cuenta para nombramientos acordes con la calidad de su persona, recomendación esta última que podemos ver repetida en multitud de consultas.

La falta de detalles no indica, por lo tanto, carencia de servicios o de méritos, personales o familiares, en el nominado. Normalmente, sin embargo, las consultas revelan la compleja trayectoria personal y la pluralidad de servicios que pudieron haber prestado muchos de los que acabaron ejerciendo como corregidores en las ciudades y villas de la Corona de Castilla. Haber desempeñado oficios de las Órdenes Militares o de señores, fueran estos laicos o eclesiásticos, podía figurar en las «relaciones de partes y servicios» de algunos candidatos. No son los casos más frecuentes, pero su mera existencia indica la normalidad con la que se podía circular en la época de una a otra jurisdicción. De hecho 71 corregidores, el 7,1% del total de los nombrados, de 40 ciudades y villas del reino entre las que se contaban 14 de las de voto en Cortes, se encontraban en este caso. Es más, 42 de entre esos 71 nombramientos recayeron en personas que no tenían experiencia previa de corregidor, aunque hubiesen podido desempeñar oficios militares o de justicia en otros ámbitos, como los de alcalde mayor, gobernador o teniente de corregidor. Tal es el caso de don Gaspar de Bonifaz, caballerizo de su Majestad, que había sido gobernador de Ocaña antes de ser nombrado por orden directa de Felipe IV corregidor de Córdoba, pese a las advertencias en contra de la Cámara, que señalaba la impericia del candidato en oficios de regimientos⁴⁰. En la misma situación se encontraban, entre otros, don Pedro de Ribera y don Pedro de Lizama y Zúñiga, que habían sido gobernadores de Ocaña y de Almagro antes de ser nombrados, también sin experiencia previa conocida en este campo, corregidores de Salamanca en 1605 y 1621⁴¹.

Los oficios de señorío podían ofrecer también nuevas vías de promoción en los currículos de los futuros corregidores. Un total de 51 consultas se refieren a sujetos que mostraban experiencia en este campo, a veces añadida a la que también podían haber obtenido en oficios de Órdenes. Don Alonso del Castillo Villasante, por ejemplo, fue gobernador de Llerena y del Estado del duque de Pastrana antes

40. AHN, Consejos, leg. 13597, exp. 14.

41. AHN, Consejos, leg. 13628, exp. 6, 10.

de ejercer como corregidor de Écija en 1571 y de Úbeda y Baeza en 1598⁴². Por su parte, el licenciado Morales había alternado su oficio de alcalde mayor de Mérida y de Uclés con el de gobernador de los Estados del Condestable de Castilla hasta que fue nombrado en 1603 corregidor de Soria⁴³. También el licenciado Francisco de Monroy y Deza ejerció como alcalde mayor de Alcántara y desempeñó después oficios de justicia en tierras del marqués de Aguilar, del conde de Osorno o del de Castro hasta acabar como corregidor de Arévalo en 1615⁴⁴.

Los oficios de la burocracia eclesiástica podían estar asimismo presentes, aunque de forma muy minoritaria, en los currículos de algunos corregidores. En total fueron 26 los que incluyen este rasgo. Se trata de individuos que habían ejercido como consultores del Santo Oficio en algunos distritos o como vicarios y provisosores generales de determinadas diócesis. Tal era el caso del licenciado don Diego López de Orozco, que había sido provisor general del obispado de Zamora antes de ser nombrado corregidor de Soria, de Bayona y de Aranda y Sepúlveda⁴⁵. Hubo también quien había ejercido como el equivalente a corregidor o alcalde mayor en Talavera de la Reina o en Santiago de Compostela por nombramiento de los arzobispos de Toledo y de Santiago. El primer caso era el del licenciado Juan Bautista Fermín, nombrado más tarde corregidor de Palencia en 1576 y después de Carmona en 1623⁴⁶; el segundo, el del también licenciado Andrés de Bueras, que acabaría siendo corregidor de Orense y finalmente de Tordesillas en 1591⁴⁷. Obvio es decir que pueden contarse asimismo casos de sujetos que, como ocurrió con el doctor Pedro Vázquez Marín, el licenciado Alonso de Losada Cadórniga o el licenciado Juan de Vivero Chacón, habían ejercido oficios de justicia en todas las jurisdicciones. El primero fue gobernador del marquesado de El Carpio, alcalde mayor y juez de apelaciones de Valdemoro por el duque de Lerma y de Villacarrillo por el arzobispo de Toledo y, finalmente, en 1609, corregidor del señorío de Vizcaya. El segundo ejerció dos veces como alcalde mayor en los Estados del conde de Monterrey y otras dos en el arzobispado de Toledo antes de ser nombrado corregidor de Tordesillas en 1626, mientras que el tercero fue

42. AHN, Consejos, Libro de corregimientos, nombramiento como corregidor de Écija el 16 de septiembre de 1571. Para el de Úbeda y Baeza, vid. AHN, Consejos leg. 13639, exp. 2.

43. AHN, Consejos, leg. 13629, exp. 5.

44. AHN, Consejos, leg. 13588, exp. 8. El curriculum del licenciado Francisco de Monroy, nombrado para Arévalo, se encuentra en el expediente de Aranda y Sepúlveda.

45. AHN, Consejos, leg. 13629, Soria (1592); leg. 13597, exp. 7, Bayona (1612) y leg. 13588, exp. 9, Aranda y Sepúlveda (1619).

46. AHN, Consejos, leg. 13601, exp. 11.

47. AHN, Consejos, leg. 13633, exp. 2. Corregidor de Orense en 1582. AHN, Consejos, Libros de Corregimiento, nombramiento de 25 de marzo de 1582.

primero gobernador del Priorato de San Juan, alcalde mayor de Talavera de la Reina después y, finalmente, corregidor de Molina y Atienza en 1627⁴⁸.

En cualquier caso, los elementos que parecen más frecuentemente citados en los currículos analizados son, por un lado, los servicios militares; por otro, la experiencia previa en oficios de gobierno y de justicia ya sea en el ámbito de la administración real como en el de la municipal. Entre 1588 y 1633 las consultas incluyen 245 nombramientos de los 1.012 realizados en los que los sujetos afectados o bien pertenecían a la milicia –se les menciona expresamente como alféreces, capitanes, sargentos mayores, maestros de campo, tenientes generales o almirantes– o bien habían ejercido oficios en el ámbito de la administración militar en tanto que auditores, veedores generales de armadas y ejércitos, proveedores de armadas y galeras o alcaides de presidios y fortalezas. Junto a ellos se alineaba un nutrido contingente de individuos, caballeros en su mayor parte, que alegaban haber prestado a la Corona servicios militares, aunque no consta en sus nombramientos el rango que ostentaban en el momento de recibirlos, o que habían servido como capitanes de las milicias urbanas. Muchas veces se subraya, además, que estos servicios se hicieron a costa del sujeto de que se tratara y, frecuentemente, con menoscabo de su hacienda.

La relación de servicios alegados por nominados que tenían este perfil refleja la amplitud y diversidad de los frentes en los que la Monarquía había intervenido militarmente a lo largo del periodo de tiempo considerado. La rebelión de los moriscos, la guerra en Flandes y en Alemania, la jornada de Portugal, con especial referencia al episodio de las Azores, la de Inglaterra o la de Aragón, el socorro de Cádiz o de Coruña, las campañas en el Mediterráneo o en Francia, los servicios en los presidios de Italia o en el Norte de África, la guarda de las armadas de Indias y la guerra en Tierra Firme o en el mar contra turcos, berberiscos, ingleses, franceses u holandeses en Europa o en el Nuevo Mundo forjaron la experiencia militar de muchos soldados o caballeros que después ocuparon puestos de corregidor en Castilla o les sirvieron para formarse en cargos de gobernación relacionados con ella. El capitán don Jerónimo Boquín y Pardo, corregidor de Gibraltar en 1629 y de Tenerife en 1631, don Antonio Florez de Acevedo, que lo había antecedido en el mismo cargo en 1627 o el capitán don Francisco Laso de la Vega, que sirvió en Jerez de la Frontera en 1627, fueron todos ellos miembros del Consejo de Guerra en Flandes⁴⁹. Otros muchos sirvieron como gobernadores de plazas en Italia o de alcaides de fortalezas y castillos en España. Don Jerónimo de Rojas y Sandoval

48. AHN, Consejos, leg. 13636, exp. 8; leg. 13633, exp. 11; leg. 13618, exp. 12. Vid. a este respecto interesantes apreciaciones sobre las carreras de los juristas castellanos en PELLORSON, J. M.: *Los letrados...*, pp. 59 y ss.

49. AHN, Consejos, leg. 13606, exp. 16; leg. 13611, exp. 13.

lo había sido de Mesina, el capitán Vasco de Peralta de Porto Ercole, don Manuel de Cáceres y Heredia de Nicosia, don Diego de Vega, de Taranto y don Gonzalo Sigler de Medinilla de Gaeta, Lecce y la propia Taranto⁵⁰.

Los servicios alegados pudieron extenderse, además, por largo tiempo. El capitán Alonso de Alvarado, que fue nombrado corregidor de Canarias en 1594, alegaba haber combatido durante 40 años en Granada, en Lepanto, en Flandes, en Italia y en Portugal. Otro tanto tiempo llevaba sirviendo en Italia y Flandes el capitán Álvaro de Acosta cuando fue nombrado corregidor de Ronda y Marbella en 1594. Por su parte, el también capitán Jerónimo de Valderrama y Tovar había combatido 38 años en Italia, en Orán y en Portugal y servido al almirante Oquendo en la jornada de Inglaterra y al archiduque Alberto en Flandes cuando recibió en 1600 el corregimiento de Canarias y en 1610 el de Jerez de la Frontera⁵¹. Los ejemplos podrían multiplicarse. Las consultas se detienen en la narración de los hechos de armas en los que intervinieron los candidatos, destacan, como cabía esperar, el valor que estos habían demostrado en los combates y detallan, en fin, las heridas que pudieron haber recibido. También se extienden en la enumeración de los servicios de armas prestados por familiares y antepasados, información esta que permite comprobar la identificación de los linajes castellanos con las empresas militares de la Monarquía y el alto coste en términos de vidas y haciendas que pudieron pagar por ello.

El capitán don Francisco de Benavides acumulaba al ser nombrado corregidor de Tenerife y La Palma, en 1603, unos 28 años de servicio. Había combatido en Francia y había intervenido, además, en la «rota» de Felipe Strozzi en las Azores y en la expugnación de la Terceira bajo las órdenes del marqués de Santa Cruz. Había combatido seis años continuos como capitán «en guarda del estandarte real» con una compañía de arcabuceros al mando del príncipe Doria. En Flandes, en el sitio de Lille, había resultado «estropeado» en un brazo y una mano y «roto» todo el cuerpo de un arcabuzazo y otras heridas. Pues bien, dos hermanos suyos habían muerto en combate y otros tres estaban sirviendo al rey, uno en Indias y el otro en Cádiz⁵². Por su parte, don Diego de Miranda, caballero de la Orden de Santiago, vecino de Burgos, fue nombrado en 1605 corregidor y capitán a guerra

50. Don Jerónimo de Rojas y Sandoval fue corregidor de Tenerife –AHN, Consejos, leg. 13633, exp. 8 (1617)–, Coruña y Betanzos –leg. 13597, exp. 10 (1619)–, Gibraltar –leg. 13606, exp. 15 (1623)– y Tarifa –leg. 13632, exp. 12 (1627)–. El capitán don Manuel de Cáceres y Heredia, de Gibraltar –leg. 13606, exp. 18 (1630)–. El capitán Vasco de Peralta, de Gibraltar –leg. 13606, exp. 5 (1600)– y de Cádiz –leg. 13598, exp. 5 (1604)–; el capitán don Diego de Vega, de Tenerife –leg. 13633, exp. 8 (1618)– y de Jerez de la Frontera –leg. 13611, exp. 15 (1632)– y el también capitán don Gonzalo Sigler, de Tarifa –leg. 13632, exp. 2 (1600)–.

51. AHN, Consejos, leg. 13600, exp. 1 y 3; leg. 13625, exp. 2 y leg. 13611, exp. 7.

52. AHN, Consejos, leg. 13633, exp. 5.

de Logroño, Calahorra, Alfaro y La Guardia. Para entonces decía haber servido durante 13 años en Italia y Flandes en ocasiones de guerra, singularmente en el sitio de Maastricht. Un hermano suyo, el capitán Pedro de Miranda, y dos tíos habían muerto en combate, el primero «hecho pedazos» por una mina en Flandes. Estaba casado, además, con hermana del maestre de campo don Hernando Girón. La Cámara añadía que tenía «buenas partes», voluntad de servir y 2.000 ducados de renta⁵³. No menos significativo fue el caso de don Antonio de Bañuelos y Avellaneda. Nombrado corregidor de Jaén y Andújar en 1607, lo había sido anteriormente de Zamora durante seis años. Su perfil era más bien el del político comprometido con los intereses de la Corona en cargos de gobierno y de justicia y en la negociación de servicios y encabezamientos. No obstante, alegaba haber servido en la guerra de Granada y en la «batalla naval», alusión elíptica a la de Lepanto, y recordaba servicios prestados por sus parientes. De su tío, Fernán Carrillo de Córdoba, destacaba el que había combatido en Lombardía, que había sido preso en Castilnuovo para ser llevado después a Estambul, donde estuvo cautivo ocho años, y de su hermano, don Luis de Bañuelos, decía que había muerto en el desastre de Los Gelves⁵⁴.

El debilitamiento de la posición internacional de la Monarquía ocurrido desde fines del siglo XVI y la subsiguiente mayor inestabilidad de sus fronteras forzó, como ya se ha indicado, a nombrar a soldados como corregidores de los lugares marítimos o de villas y ciudades fronterizas. La decisión se tomó con carácter general en 1596 y con el tiempo supuso, en algún caso, la introducción de cambios importantes en el sistema de gobierno de las plazas afectadas. En julio de 1627, porque así convenía a su servicio, a la ejecución de la justicia, a la paz y sosiego de la ciudad y a su seguridad y defensa, el rey ordenó que en Cádiz asistiera un gobernador perpetuo en vez del corregidor que hasta entonces había servido. El nombrado sería el maestre de campo don Pedro de Ocampo, al que se le despachó título con los oficios de justicia y jurisdicción civil y criminal, alcaldía y alguacilazgo, y a su muerte, le seguiría don Luis Bravo de Acuña, del Consejo de Guerra, comisionado hasta entonces para la reparación de las fortalezas de Cádiz y de Gibraltar. El nuevo gobernador tendría plena competencia en lo militar, con apelación ante el Consejo de Guerra. Los negocios de justicia y gobierno, así civiles como criminales, se tramitarían como de costumbre, con apelaciones ante la Chancillería de Granada. Las residencias contra alcaldes, tenientes y demás oficiales que nombrare se sustanciarían ante el Consejo. El decreto real precisaba, sin embargo, que cualquier cargo que se hiciera al nuevo gobernador por vía de visita tendría que presentarse directamente ante el Consejo de Guerra, sin que

53. AHN, Consejos, leg. 13613, exp. 7.

54. AHN, Consejos, leg. 13612, exp. 7 y leg. 13640, exp. 5 (1600).

el Real o la Chancillería pudieran ordenar al gobernador que se presentara ante ellos sin comunicarlo antes con el propio rey⁵⁵.

No fue el de Cádiz el único corregimiento sometido a mudanza. En 1609 se había dado al asistente de Sevilla el título de Capitán General, que conservó hasta que el conde duque lo reclamó para sí. Los asistentes seguirían siendo en adelante Maestres de Campo y Gobernadores generales de las Armas. Tras la caída de Olivares no recuperaron la Capitanía General, que retuvo el rey⁵⁶. Felipe IV también cambió en 1630 el modelo de gobierno de las islas Canarias. Ese año se decidió nombrar un gobernador general de todo el archipiélago y dos corregidores, y no gobernadores, que es como se les había llamado hasta entonces –con alguna excepción en tiempos de Felipe II–, uno para Gran Canaria y el otro para Tenerife y La Palma⁵⁷. La guerra iba imponiendo sus exigencias en el gobierno de las ciudades de la Corona. Más adelante ocurriría lo mismo en Murcia, en Badajoz, en las Cuatro Villas, en Zamora, en Ciudad Rodrigo y en otras ciudades fronterizas⁵⁸. Uno de sus efectos más inmediatos fue el que, como indica lo ocurrido en Cádiz, se produjera un solapamiento de funciones entre el Consejo de Castilla y la Cámara por un lado y el de Guerra, por otro, cuando no una subordinación del primero con respecto al segundo en determinadas materias, lo que en sí mismo sería una fuente de conflictos que no pueden ser analizados en el contexto de este artículo.

No parece, en cualquier caso, que la incorporación de los militares a los corregimientos resultara siempre una decisión acertada o que los nombrados acabaran siendo bien recibidos en ellos. Muchas veces todo se debía a la imposibilidad de que los lugares afectados pudieran sustentar a un corregidor caballero y a un teniente letrado. Tarifa parece haber sufrido estos problemas con particular gravedad. En 1599 expiraba el trienio de su corregidor, el licenciado Manuel de Sampayo.

55. AHN, Consejos, leg. 13598, exp. 12 a 14.

56. GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla, escrita en cumplimiento de acuerdo capitular*, 3 vols. Sevilla, 1896-1898, vol. 2, p. 354.

57. AHN, Consejos, leg. 13633, exp. 11.

58. Sobre los conflictos provocados por este motivo en Murcia, el País Vasco o Galicia vid. RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*. Murcia, 1995, pp. 263-283. TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*. Donostia-San Sebastián, 2004, pp. 146 y ss. SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.ª C.: «Política imperial y élites locales: las transformaciones del concejo coruñés en los siglos XVI y XVII», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.): *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 1997, pp. 279-287. Más información en FORTEA, J. I.: «Corregidores y regimientos en la España atlántica bajo los Austrias», en DÍAZ DE DURANA, R. y MUNITA, J. A. (eds.): *La apertura de Europa al mundo atlántico: espacios de poder, economía marítima y circulación cultural*. Bilbao, 2011, pp. 69-113. Vid. una panorámica general en el trabajo de Susana Truchuelo incluido en este mismo informe.

La Cámara sugería que «por las ocasiones de enemigos» convenía que su sucesor fuera soldado. Advertía, no obstante, de que por ser el corregimiento de «tan poco aprovechamiento» y tenerse que nombrar teniente letrado «habrá pocos que puedan estar allí». El pronóstico se revelaría certero. El nombrado ese año sería un viejo soldado, el capitán Gonzalo Sigler de Medinilla, que había comenzado sirviendo al Emperador y después a Felipe II en San Quintín. Moriría al poco de ser nombrado. A la Cámara le costó buscar sustituto. Hubo tres renunciaciones sucesivas hasta que finalmente el capitán Felipe del Castillo aceptó el nombramiento. Los problemas no tardaron en llegar. En noviembre de 1610 la ciudad dirigía al rey un memorial pidiendo que se le volvieran a enviar corregidores letrados. Llevaba año y medio haciendo semejante súplica alegando que el que tenía desde hacía tres, el capitán Juan de Diego, les venía acosando con «grandísimos y notables agravios en tanta manera que los moradores de dicha ciudad se van a otras partes». Pero, como sucedía a menudo, a denuncias aparentemente concretas o formales sobre el proceder de los corregidores subyacían problemas de mayor calado. La ciudad de Tarifa no sólo se quejaba de que el corregidor se dejaba influir por una de las «parcialidades» que se enfrentaban entre sí en ella. Más grave aun era que no defendiera la jurisdicción real, que fuera propenso a buscar amparo con cualquier motivo en el duque de Medina Sidonia, al que consideraba su capitán general, y que dijera que no conocía al Consejo Real. La mengua de justicia resultante de todo ello era notoria. El corregidor no defendía a los vecinos del duque, quien con frecuencia les comía los términos con sus ganados y les talaba los bosques para sus almadrabas. La acusación tenía su importancia viniendo de una ciudad que hacía tan poco tiempo que se había incorporado a la Corona real⁵⁹.

No todo acababa aquí. La avanzada edad y el deterioro físico de muchos de los soldados que eran nombrados corregidores de los lugares marítimos hacían difícil que pudieran desempeñar con eficacia no ya sólo sus funciones jurisdiccionales, sino también incluso las de prevención y defensa de puertos y fronteras, razón principal por las que habían sido nombrados. El propio capitán Juan de Diego reconocía que no estaba en condiciones de servir bien su oficio «a causa de las grandes y prolijas enfermedades y ser viejo». Una ciudad como Tarifa –decía–, la más próxima a Berbería, por donde habían pasado «tanto número de moriscos tan ladinos y enojados (que) han de venir a menudo a hacer cautiverios», debía tener al frente persona «robusta y ágil» que hiciera con presteza los rebatos y rondas. Finalmente, en 1611 sería nombrado corregidor de la ciudad el capitán Andrés de Miranda, alcaide de la fortaleza de Tarifa, previa fusión de los emolumentos de los dos oficios, pero no por ello resultó menos problemática la provisión del corregimiento. Su sucesor en 1614, don Diego de Céspedes Suárez de Toledo,

59. AHN, Consejos, leg. 13632, exp. 2 al 6.

regidor de Ciudad Real, que había servido en las galeras de España, levantó muchas quejas por los agravios que causaba a los vecinos. El corregimiento, por lo demás, seguía resultando poco atractivo y sus titulares escasamente eficientes. Ocho de los catorce corregidores que se nombraron para Tarifa entre 1614 y 1634 renunciaron al cargo y uno de ellos, el capitán don Manuel de Cáceres y Heredia, «por la culpa que contra él resultó en haber pasado plata a Tánger, reino de África» un juez de la Audiencia de Sevilla, con comisión del Consejo, «le condenó a cortar la cabeza y en perdimiento de todos sus bienes aplicados a la Cámara de VM y le dejó preso en el castillo de la misma villa»⁶⁰. No obstante, la residencia a la que se le sometió después le absolvió de todos los cargos, por lo que en 1630 sería nombrado corregidor de Gibraltar⁶¹.

Caso también particularmente significativo es el del capitán Hernando de Quesada Ulloa, el caballero *veinticuatro* más antiguo de Jaén que, además, había sido procurador de Cortes por esa ciudad en las de 1576. Servía como corregidor de Jerez de la Frontera desde el mes de julio de 1621 y antes lo había sido de Gibraltar y de Cádiz. Su hoja de servicios era brillante y dilatada. Había combatido durante 52 años continuos en la guerra de Granada, donde quedó «estropeado» de un brazo, en la jornada de Portugal y en la de Inglaterra. Había servido, asimismo, en Italia y en el Levante, en este último caso, como cabo de unas compañías que combatían en las galeras de Nápoles. El propio Felipe III, poco antes de morir, había dejado ordenado que se le consultara su nombre para corregimientos y la Cámara lo había propuesto para el de Málaga y para el gobierno de Tenerife. No obstante, apenas dos años después de su nombramiento para Jerez, el duque de Medina Sidonia había de dirigirse al rey pidiendo su relevo. El capitán era hombre de cordura y experiencia y merecía, por ello, cualquier ocupación. No obstante, precisaba el duque, debían ser estas «de las que no han menester la salud y agilidad para un lugar que es plaza de armas de aquella costa». Añadía que el capitán «por su edad, impedimento y achaques» no podía asistir a esos «ejercicios». Era mejor que se le honrara con otro oficio «que se pueda regir desde su casa». Aun más duro sería el juicio del regente de la Audiencia de Sevilla, también consultado sobre el mismo tema, cuando se hacía eco de las quejas que merecía don Hernando al que descalificaba por «la falta de justicia y que no había ningún castigo de los muchos delitos que se cometían y que lo cierto es que es un hombre muerto o dormido y

60. AHN, Consejos, leg. 13632, exp. 12.

61. Las deposiciones a su favor de don Francisco de Contreras, comendador mayor de León, deudo suyo, del duque de Medina Sidonia y del obispo de Valladolid, que le había conocido en Sicilia en cargos de la milicia y como gobernador de varias ciudades, debieron de resultar decisivas para su exoneración. AHN, Consejos, leg. 13606, exp. 18.

así le llaman Antón Dormido, que está muy viejo, impedido y cojo de un pie, con que ni sale de casa ni puede rondar y menos ejercitar la milicia y disciplinarla»⁶².

V

Los corregimientos podían servir, por tanto, como continuación o culminación, no siempre brillante, de la milicia. Era, sin embargo, mucho más habitual llegar a ellos, desde el ejercicio de la burocracia en sus múltiples niveles. Los diversos Consejos, de la Monarquía, singularmente el Real, la propia Cámara o los de Guerra, Órdenes o Hacienda, por citar a los más habituales, junto con Audiencias y Chancillerías, solían encomendar un buen número de comisiones a personas concretas, fueran estas letrados o no, que podían abrir el camino, al igual que el ejercicio de la abogacía o la docencia universitaria, a futuros corregidores. De esta forma, ser uno de los 30 jueces que se nombraban para realizarlas fue un mérito destacado en las consultas por todos los que podían alardear de serlo. El fin de esas comisiones, como cabe suponer, era de lo más variado. Las campañas militares forzaban al Consejo de Guerra a organizar levas de marinos y soldados y a conducirlos al escenario del conflicto o a los puertos. La sublevación de los moriscos y su posterior expulsión dieron lugar a nuevas comisiones para organizar la confiscación de sus bienes, el traslado de los expulsos a los puntos de salida o para vigilar la nueva población de los lugares que habían quedado yermos. El Consejo de Castilla o el de Hacienda ordenaban comisiones adicionales para la visita de hospitales o de Casas de Moneda, el acrecentamiento o consumo de oficios municipales, la venta y exención de lugares o la composición de caballeros cuantiosos en Murcia y Andalucía. Numerosos jueces ejecutores de millones, alcabalas y tercias, de sacas y cosas vedadas junto a otros de residencia que tenían que tomarla a los corregidores mientras no fue competencia de los entrantes hacérsela a los salientes o, específicamente, para la averiguación de cuentas de propios y pósitos, transitaban por el reino todos los años uniéndose a otros muchos que mandaba el Consejo de Castilla para la represión de forajidos y salteadores de caminos. Había, por tanto, trabajo para repartir y siempre hubo quien supo sacar provecho de ello. Don Martín de Saavedra Noguero, corregidor de Vivero en 1618, alardeaba, por ejemplo, de haber sido titular de más de 50 comisiones. Era este su mérito más relevante, salvado el hecho de que también ejercía como abogado en la Chancillería de Valladolid⁶³. El mismo caso era el del licenciado Simeón Castaño,

62. AHN, Consejos, leg. 13611, exp. 10.

63. AHN, Consejos, leg. 13637, exp. 11.

dos veces corregidor de Orense, en 1602 y 1627 –todavía lo sería de Illescas en 1633–, quien decía haber tenido a su cargo otras 45 comisiones⁶⁴.

Otras veces la comisión se refería a actos singulares. Don Francisco de la Riba Herrera, al aspirar en 1619 al corregimiento de Logroño, Calahorra, Alfaro y La Guardia mostraba como mérito el haber sido comisario de infantería, además de haber sustituido ocasionalmente a su padre y a su hermano en los oficios de proveedor de armadas y fronteras en las Cuatro Villas y de superintendente de plantíos y fábricas, arqueador mayor y alcaide del fuerte de Hano, oficios estos de los que sus familiares habían sido titulares sucesivamente. No obstante, también resaltaba en su currículum el hecho de haber organizado el despacho por el puerto de Santander del embajador de Dinamarca a plena satisfacción del rey, tanto, que este le escribió personalmente para felicitarle por ello⁶⁵. Don Luis Manuel Gudiel, nombrado corregidor de Córdoba ese mismo año, tenía motivos más sólidos para sustentar sus aspiraciones –lo había sido antes de Villena y Chichilla y de Burgos, así como teniente de alguacil mayor de Sevilla–. Sin embargo, destacaba entre sus méritos el haber servido muy bien, siendo corregidor de Burgos, en el casamiento del monarca con la reina de Francia, empresa esta que le supuso «gran gasto de su hacienda y trabajo de su persona» para conseguir que la ciudad estuviera bien aprovisionada, «que estaba muy falta de todo»⁶⁶.

La guarda de determinadas personalidades de importancia jugó también su papel en determinados casos. Don Diego de Castillo Carvajal alegaba haber tenido bajo custodia hasta su muerte a la princesa de Éboli cuando fue nombrado corregidor de Antequera en 1605⁶⁷. Por su parte, Diego Venegas de Córdoba, que lo fue de Plasencia en 1593, destacaba en su currículum el haber sido comisionado para el traslado al castillo de Medina del Campo del conde de Aranda, tras las alteraciones de Aragón⁶⁸, mientras que la custodia en distintos momentos de Pedro Franqueza o del licenciado Ramírez de Prado fue invocada como mérito singular relevante por don Manuel Arévalo de Zuazo, don Luis Godoy Ponce de León, el licenciado don Rodrigo Flórez de Benavides o el también licenciado Flórez de Laguna, cuando pretendían los corregimientos de Plasencia, Valladolid, Tarifa y Olmedo, aspiración que verían colmada en 1615 los dos primeros y en 1617 y 1625, respectivamente, los otros dos⁶⁹.

También podemos encontrarnos con miembros de los Consejos de la monarquía al frente de algunos corregimientos castellanos. Son, desde luego, casos

64. AHN, Consejos, leg. 13621, exp. 5 y 14; y leg. 13610, exp. 17.

65. AHN, Consejos, leg. 13613, exp. 11.

66. AHN, Consejos, leg. 13597, exp. 11.

67. AHN, Consejos, leg. 13588, exp. 5.

68. AHN, Consejos, leg. 13624, exp. 5.

69. AHN, Consejos, leg. 13624, exp. 11; leg. 13638, exp. 10; leg. 13632, exp. 8; y leg. 13628, exp. 10.

excepcionales y muy centrados en las ciudades más importantes. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña era miembro del Consejo de Castilla cuando fue nombrado en 1622 asistente de Sevilla. Don Diego Sarmiento de Acuña, corregidor de Toro en 1593, de Valladolid en 1602 y futuro conde de Gondomar en 1617, figuraba entre los consejeros del de Hacienda cuando, también él, fue designado en 1612 asistente de Sevilla, aunque no llegó a desempeñar el cargo por haber sido nombrado ese mismo año embajador en Inglaterra. Por su parte, don Lorenzo de Cárdenas y Balda, conde de la Puebla del Maestre, y don Luis Bravo de Acuña, servían los dos en el Consejo de Guerra cuando fueron nombrados asistente de Sevilla el primero en 1626 y gobernador de Cádiz el segundo en 1629⁷⁰.

Las mismas ciudades eran el escenario idóneo donde ciencia y experiencia podían combinarse de la mejor manera en la formación del corregidor ideal y, de hecho, prácticamente la mitad de los nombramientos analizados se refieren a individuos que alegaban en sus «relaciones de partes y servicios» haber ejercido algún oficio de gobierno o de justicia en cualquiera de sus niveles –alcalde mayor, teniente de corregidor, regidor, procurador en Cortes o corregidor– en el ámbito urbano. Es más, las nominaciones referidas a individuos que ya habían sido corregidores al menos una vez antes de recibir su último nombramiento sumaban aproximadamente la cuarta parte del total: 252 de las 1.012 analizadas. Obviamente, los mismos sujetos que declaraban haber desempeñado oficios municipales podían alegar también experiencia en los ámbitos anteriormente mencionados, lo que trenza trayectorias vitales a veces particularmente complejas. De todas formas, cualquiera que sea la combinación de cargos que se pueda encontrar, son los empleos que tienen que ver con el gobierno urbano los más frecuentemente citados en los distintos currículos. La experiencia en este campo era, por tanto, un factor muy tenido en cuenta a la hora de proceder a la provisión de un corregimiento y, en concreto, haber sido previamente corregidor parece que aumentaba grandemente las probabilidades de volverlo a ser. La media de nombramientos por corregidor es de 1,5, pero las dos terceras partes de los nombrados lo fueron en dos ocasiones. Los hubo, 41 en concreto, que lo fueron tres veces y otros 13 llegaron a encadenar cuatro mandatos. Por encima de este nivel hay casos, pero son excepcionales. Uno de los más llamativos es el de don Juan Remírez Freyle y Arellano, regidor de Toro y procurador de Cortes en 1602, que sucesivamente fue corregidor de Carrión y Sahagún en 1607, de Alcaraz en 1612, de Zamora en 1617, de Logroño, Calahorra, Alfaro y La Guardia en 1622 y de Granada en 1630⁷¹. Aun más dilatada fue la carrera de Jerónimo Piñán de Zúñiga. Había

70. AHN, Consejos, leg. 13656, exp. 13, 9 y 17; y leg. 13598, exp. 11.

71. AHN, Consejos, leg. 13603, exp. 3; leg. 13592, exp. 7; leg. 13640, exp. 10; leg. 13613, exp. 12; y leg. 13607, exp. 12.

comenzado sirviendo en el Perú a las órdenes del virrey don Fernando de Toledo. Allí combatió contra los indios chiriguano, fue alcalde y veedor del asiento de Potosí e intervino en la difusión del empleo del azogue para la obtención de plata. Vuelto a España, fue nombrado en 1586 corregidor de Badajoz y después lo fue de Ávila, Cuenca y Huete, Plasencia y Écija, para terminar en 1621 siéndolo de Loja, Alhama y Alcalá la Real⁷².

Fuera de los requerimientos legalmente exigibles –que no tuvieran vínculos de naturaleza o de parentesco con sus lugares de destino– o que el proveído tuviera que ser letrado o caballero de capa y espada, es difícil determinar qué razones movían a la Cámara a la hora de proveer a una persona para un corregimiento concreto o para trasladarlo de uno a otro. En algunos casos los cambios suponían una clara promoción. Don Juan Remírez Freyle de Arellano comenzó en Carrión y Sahagún y terminó en Granada, pero Piñan de Zúñiga, que lo había sido de Ávila y Cuenca, ciudades ambas de voto en Cortes, acabó en Loja, Alhama y Alcalá la Real. Su trayectoria es muy parecida a la de don Luis Manuel Gudiel, que comenzó en Tenerife en 1600, continuó en Villena y Chinchilla, ascendió a Burgos y Córdoba y terminó en 1626 en un corregimiento tan extenso como el formado por Baza, Guadix, Almería, Vera, Purchena y Mojácar⁷³. No es seguro que estos casos supusieran siempre un retroceso en la carrera del corregidor. Circunstancias especiales, o las propias dificultades que presentaba el gobierno de determinados corregimientos, como el de Baza y Guadix, podían hacer aconsejables nombramientos que, de otro modo, resultarían más difíciles de entender.

Otras veces, sin embargo, las cosas no están tan claras y, de hecho, muchas de las renunciaciones que se produjeron en este periodo se explican por considerar quienes los recibían que se frustraban sus expectativas con los nuevos nombramientos. Félix Vallejo Pantoja, regidor de Madrid, rechazó en 1611 el nombramiento que se le había hecho de corregidor de Palencia diciendo que «había tenido oficios mejores –lo había sido de Ciudad Rodrigo y de Toro– y servido de nuevo para merecerlos mejores». Aceptó, sin embargo, el de San Clemente y sus diecisiete villas que se le ofreció después, en 1615⁷⁴. El doctor García Carreño y el licenciado Martín Vázquez de Prada fueron también muy claros cuando rechazaron los corregimientos que se les ofrecían. El primero, al recibir la noticia en 1592 de que se le había concedido el de Aranda y Sepúlveda, argumentó que él había servido antes con buena residencia en el de Jaén y Andújar y estaba esperando ser

72. AHN, Consejos, leg. 13593, exp. 2; 13599, exp. 4; 13. 624, exp. 10; leg. 13605, exp. 10; y leg. 13591, exp. 1. El título de corregidor de Badajoz le fue expedido el 29 de noviembre de 1586. Vid. *Libros de Corregimientos*.

73. AHN, Consejos, leg. 13633, exp. 3 (Tenerife, 1600); leg. 13604, exp. 2 (Villena y Chinchilla); leg. 13594, exp. 9 (Burgos); leg. 13597, exp. 11 (Córdoba); y leg. 13595, exp. 11 (Baza y Guadix).

74. AHN, Consejos, leg. 13622, exps. 7 y 8; y leg. 13629, exp. 9.

recompensado por ello con una plaza de asiento. Que se le ofreciera un oficio de «menor predicamento» comprometía su «honor y reputación». Era la cuarta vez que de forma consecutiva los nombrados rechazaban este corregimiento, lo que la Cámara veía con preocupación porque, decía, «van perdiendo autoridad estos oficios»⁷⁵. Al segundo se le quiso hacer merced en 1633 de los corregimientos de Requena y de Vivero, pero rechazó los dos ofrecimientos, en parte por no considerarlos a la altura de sus méritos –había sido colegial de Salamanca, ejercía como catedrático en Oviedo y era teniente de corregidor en el Principado de Asturias–, pero también en parte porque el corregimiento de Vivero, aunque «muy honrado», era tan pobre que nadie se podía sustentar con sus emolumentos⁷⁶.

Esta última razón, la económica, iría cobrando cada vez más importancia a medida que la situación general de la Corona en este campo empeoraba coincidiendo con el momento en el que la extensión de una fiscalidad, basada en los millones, estaba proporcionando pingües beneficios a quienes intervenían en su administración. Era, en definitiva, la poca sustancia de determinados corregimientos lo que movía al rechazo. Así lo argumentó Íñigo Zumel de Saravia, escribano mayor de Burgos y dos veces su procurador en Cortes, cuando se le ofreció en 1592 el corregimiento de Ciudad Real. Creía merecer «otros de mayor calidad y sustancia»⁷⁷. Lo mismo hizo don Luis Gaytán de Ayala, regidor de Toledo, caballero con 6.000 ducados de renta. En 1601 rechazó el corregimiento nada menos que de Salamanca por considerar que su remuneración era «tan moderada» que no se decidía a dejar su casa y hacienda para irlo a servir. Decía estar dispuesto a aceptar otro gobierno de «más calidad y momento», pero cuando se le ofreció un año después el de Burgos lo rechazó también⁷⁸.

Queda claro, por tanto, que la Cámara podía manejar un buen número de elementos a la hora de proponer corregidores o para volverlos a nombrar. A la experiencia previa en el cargo o en otros oficios de gobernación o de justicia cualquiera que fuera la jurisdicción en la que se ejercieran que tuvieran ellos mismos o sus parientes, pasados o presentes, se añadían también los servicios prestados en la milicia y, por supuesto, los vínculos en la Corte o en el seno de la alta burocracia de la Monarquía de la que pudieran disfrutar los candidatos. Con ello entramos en un campo mucho más difícil de aclarar. En algunos casos, en torno a la cuarentena, las consultas acreditan que tal o cual candidato a corregidor había sido paje de algún monarca o que era, o seguía siendo, caballero –del rey o de la reina–, mayordomo, gentilhombre de la boca o de la casa de sus majestades o de

75. AHN, Consejos, leg. 13.88, exp. 2.

76. AHN, Consejos, leg. 13626, exp. 2; y leg. 13637, exp. 15.

77. AHN, Consejos, leg. 13599, exp. 2.

78. AHN, Consejos, leg. 13628, exp. 4; y 13594, exp. 7.

las del archiduque Alberto o del Cardenal Infante. En general, las invocaciones hechas a los servicios prestados por los familiares de los corregidores reproducen multiplicándolas sus propias trayectorias personales, lo que hace difícil la sistematización de tantas variables.

Unos pocos ejemplos, entre otros muchos, demuestran la complejidad que podían llegar a tener las «relaciones de partes y servicios» de algunos de los nombrados. Hubo corregidores que se integraban en linajes con un marcado perfil letrado. Tal puede ser el caso de don Tomás de Tovar, corregidor de Zamora en 1631. Era hijo del licenciado Tovar, del Consejo de Órdenes, Alcalde Mayor del reino de Galicia y oidor de la Chancillería de Valladolid. Su abuelo paterno también lo había sido de la de Valladolid y, además, de la de Granada, mientras que el materno había servido en el Consejo de Indias. Finalmente, su suegro ejerció como alcalde de la Audiencia de Sevilla y del Crimen en la de Granada⁷⁹. En otros casos, como era el de don Diego Girón, nombrado corregidor de Segovia en 1633, predominaba la conexión con el gobierno urbano. Su padre, caballero de la Orden de Santiago, fue visitador en la Provincia de Castilla; su abuelo, corregidor de Burgos y de Guadix; su bisabuelo, dos veces asistente de Sevilla; y su rebisabuelo alcaide del castillo de la Mota con los Reyes Católicos⁸⁰. En otros casos primaba la vinculación con la milicia. Don Juan Hurtado de Mendoza y Castilla, corregidor de Baza, Guadix, Almería, Vera, Purchena y Mojácar en 1609, había combatido a su costa en la jornada de Inglaterra y en el socorro de Coruña y de Cádiz. Era primo del duque de Alburquerque. Su padre había desempeñado durante 44 años oficios de guerra y de paz en Italia, donde fue maestre de campo del tercio de Lombardía y gobernador de Alessandria. También había combatido en España, durante la rebelión de los moriscos de Granada⁸¹. Un hermano suyo había servido en las embajadas de Venecia y de Lisboa durante dieciséis años y su hijo único había muerto en combate «hecho pedazos de lanzadas». Las conexiones con la Iglesia eran también fuertes en otros casos, como ocurría con don Antonio de Estrada Manrique, corregidor de Ciudad Rodrigo en 1621, que, pese al paso de los años, alegaba ser sobrino de don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, muerto en 1568⁸². Había también casos de corregidores emparentados con la alta aristocracia. Mosén Rubí de Bracamonte y don Gómez de Zapata, corregidores de Granada en 1592 y de nuevo en 1607, el primero –lo había sido también del marquesado de Villena en 1582–, y en 1610 el segundo, eran yerno e hijo respectivamente del conde de Barajas, presidente que fue del Consejo de Castilla. Por su parte, don Luis Portocarrero, sobrino del conde de Orgaz, lo fue de Ávila en 1603 mientras

79. AHN, Consejos, leg. 13640, exp. 15.

80. AHN, Consejos, leg. 13627, exp. 14.

81. AHN, Consejos, leg. 13595, exp. 7.

82. AHN, Consejos, leg. 13602, exp. 11.

que don Francisco Enríquez de Ávila, sobrino del conde Fuentes, sirvió como corregidor de Gibraltar en 1612 y de Jerez de la Frontera en 1618 –rechazó ese mismo año ser gobernador de Tenerife–. Don Luis de Baeza y Mendoza, nieto del marqués de Montesclaros, fue corregidor de Carrión en 1615, de Zamora en 1623, de Córdoba en 1630 y de Palencia en 1649. Otro caso es el de don Francisco de Villarroel y de la Cueva, sobrino del duque de Alburquerque, que fue corregidor de Carrión y Sahagún en 1612⁸³. Más frecuentemente nos encontramos con corregidores cuyos linajes mostraban vínculos en todas las direcciones. El licenciado Pedro Ramírez de Arellano, por ejemplo, corregidor de Orense en 1616, era primo del también licenciado Gil Ramírez de Arellano, del Consejo Real, y decía contar entre sus deudos a siete obispos, dos presidentes de las Chancillerías de Valladolid y de Granada y dos asistentes de Sevilla⁸⁴.

No cabe duda de que estos potentes entramados familiares podían favorecer muy eficazmente la promoción de sus miembros y allegados. No obstante, el rey conservaba, como ya se ha señalado, completa capacidad de decisión, lo que le permitía ordenar directamente al Consejo la provisión de oficios de corregidor a favor de personas concretas sin tener para nada en cuenta las consultas de la Cámara. La necesidad o la conveniencia primaban en estos casos sobre cualquier otra consideración. Pues bien, los agobios financieros de la Monarquía, las peculiaridades de un sistema fiscal como el castellano en el que se confiaba a la negociación en Cortes la obtención de una parte importante y creciente de los ingresos de la real hacienda así como los requerimientos de un procedimiento de negociación que hasta 1632 forzaba a obtener el voto *consultivo* de los procuradores y el *decisivo* de las ciudades con voto en Cortes, obligó a la Corona a utilizar los corregimientos como prendas en la negociación con los cabildos. La idea era la de recompensar con esos oficios a los regidores o a los procuradores, o a ambos a la vez, que más se habían distinguido en el apoyo a sus peticiones, o para animar a hacer lo mismo a los demás.

Es difícil de determinar en qué momento comenzó a perfilarse esta política, pero está claro que ya se estaba aplicando con asiduidad cuando se inicia la serie de consultas que estamos manejando. Tampoco hay que esperar a la aprobación del servicio de millones para encontrarnos con los primeros nombramientos de estas características. A don Alonso Ramírez de Arellano se le tuvieron en cuenta en 1589, al ser nombrado corregidor de Gibraltar, los servicios que había prestado como procurador de Guadalajara en las Cortes de 1576⁸⁵. Pedro de Miranda Salón,

83. AHN, Consejos, leg. 13607, exp. 2, 4 y 5; leg. 13593, exp. 4; leg. 13616, exp. 12; leg. 13611, exp. 9; leg. 13633, exp. 9; y leg. 13603, exp. 5.

84. AHN, Consejos, leg. 13621, exp. 9.

85. AHN, Consejos, leg. 13606, exp. 2.

el licenciado Hernando Ruiz de Castro, don Diego de Guzmán y Pedro Díaz de Herrera eran regidores de Burgos, los dos primeros, y de Salamanca y Sevilla, respectivamente, los otros dos. Todos habían servido en las Cortes de 1586 y a todos les reconocía la Cámara los servicios prestados en ellas cuando se les nombró en 1588 corregidores de Guadix, Segovia, Antequera y Plasencia⁸⁶. Por lo demás, no sólo eran las Cortes el escenario donde se podían ganar corregimientos, la Cámara también se mostraba atenta a la labor que se desarrollara en los regimientos. De esta forma, agradecía a Juan Muñoz de Salazar, a don Rodrigo de Bazán y al mariscal Luis Núñez de Prado la labor en servicio del rey que habían desarrollado como regidores de Granada, Alhama y Salamanca cuando les nombraba ese mismo año corregidores de Badajoz, Ciudad Rodrigo y Aranda y Sepúlveda⁸⁷.

Obviamente, la concesión del servicio de los ocho millones y la negociación del frustrado de los 500 cuentos dio lugar a nuevos nombramientos. Los recaídos por tales motivos en estos últimos años del reinado de Felipe II fueron unos veinticinco. Con el cambio de siglo la política de recompensas se intensificó a la par que ejecutó de forma más sistemática. El número de corregidores reclutados entre regidores y procuradores prácticamente se duplicó respecto a los valores anteriores. Si en las dos últimas décadas del reinado de Felipe II se habían producido un total de 25 nombramientos de estas características –2,3 al año en media–, la frecuencia se incrementaría con sus sucesores. Serían ya 4,47 al año bajo Felipe III –103 nombramientos– y 4,75 en los doce primeros años del reinado de su hijo y sucesor –57 entre 1588 y 1633–. Por otro lado, todo parece indicar que hasta fines del siglo XVI los servicios prestados en Cortes o en los regimientos en bien de la Corona eran un mérito entre otros muchos que se podían alegar, pero que con el cambio de siglo, podían convertirse en ocasiones en la razón principal por la que un sujeto podía ser nombrado. En el periodo que estamos analizando se produjeron 32 nombramientos directos por el rey, de los cuales una veintena se justificaban por el mero hecho de que el candidato era procurador en Cortes y en atención a sus servicios. La mayor parte de estos nombramientos directos se produjeron después de 1628, pero la Cámara venía aplicando desde principios del reinado de Felipe III los mismos principios. Una «consulta de procuradores» –que no he podido encontrar– era invocada ya en 1601 para apoyar el nombramiento de don Francisco del Peso, regidor de Ávila y su procurador en Cortes en las de 1599, como corregidor de Ciudad Rodrigo⁸⁸. A él le seguirían en la misma ciudad otros cuatro más que reunían las mismas características. Todos ellos eran regidores o procuradores o las dos cosas a la vez y habían servido bien al rey en

86. AHN, Consejos, leg. 13595, exp. 1; leg. 13627, exp. 1; leg. 13588, exp. 1; y leg. 13624, exp. 1.

87. AHN, Consejos, leg. 13594, exp. 2; leg. 13602, exp. 2; y leg. 13588, exp. 1.

88. AHN, Consejos, leg. 13602, exp. 5.

las ocasiones que se habían ofrecido. La Cámara justificaba en 1612 la propuesta de don Diego de Contreras, *veinticuatro* de Jaén y su procurador en Cortes para el corregimiento de Úbeda y Baeza, con el argumento de que «Vuestra Majestad tiene mandado que se tenga particular cuidado con los que en las ciudades y sus ayuntamientos le sirven». Esta vez la propuesta no llegó a cuajar⁸⁹. No obstante, otras dos consultas, una de julio de 1615 y la otra de abril de 1617, insistían en los mismos planteamientos. La Cámara decía en la primera que consideraba muy conveniente al servicio real el que se hiciera merced de «ocupar en él en estos oficios de justicia a algunos de los regidores de las ciudades con voto en Cortes que se han señalado bien en las concesiones de millones porque todos se animen en la prorrogación que se habrá de pedir en las primeras Cortes», argumento que se repetía más o menos literalmente en la segunda⁹⁰.

No fue infrecuente, por lo tanto, que los procuradores de las ciudades más afectos al servicio real o regidores que estaban en la Corte recibieran órdenes de los ministros reales, del presidente de la Cámara o, en su caso, del mismo duque de Lerma para que acudieran a sus ciudades a presionar a los cabildos con sus deudos, parientes y amigos en el sentido que la Corona deseaba y que este hecho fuera después invocado como mérito. Es lo que hizo Diego Vázquez de Miranda, regidor de Zamora, que había sido corregidor de Cáceres. Cuando fue nombrado para Úbeda y Baeza, la Cámara recordaba el apoyo que había prestado en su ciudad a la Corona cuando se votaba el servicio de millones y, como procurador, en todo lo que se había ofrecido en las Cortes de 1592 y añadía que gracias a su voto, al de su hijo, un tío y un cuñado y otros deudos fue mucha parte en que se aprobaran años después los ensanches y el repartimiento de los servicios de 18 y 17,5 millones⁹¹. No fue en modo alguno el único caso. Juan Oribe de Teruel y don Diego Fernández de Argote llegaron a ser corregidores, de Ciudad Rodrigo el primero y de Zamora, Ronda y Jaén el segundo. Este último, *veinticuatro* de Córdoba, procurador en las de 1602 y diputado del reino, había acudido a su ciudad por orden del duque de Lerma a tratar de conseguir la aprobación del servicio de 17,5 millones⁹². El primero era regidor de Cuenca y su procurador en las de 1611. También él alegaba haber ido muchas veces a su ciudad a votar los

89. AHN, Consejos, leg. 13639, exp. 6. Don Diego de Contreras fue propuesto como corregidor seis veces, pero sólo se le nombró una vez, para Medina del Campo, en 1602, antes de servir como procurador.

90. AHN, Consejos, leg. 13592, exp. 8. Corregimiento de Alcaraz. En la segunda consulta se consideraba tener «por muy conveniente al servicio de VM que lo sea de hacer merced de ocupar en él en estos oficios de justicia a algunos de los regidores de las ciudades de voto en Cortes que se han señalado en servir bien en las concesiones de millones para que todos se animen a hacerlo en la prorrogación que se habrá de pedir en las presentes Cortes». AHN, Consejos, leg. 13612, exp. 8.

91. AHN, Consejos, leg. 13639, exp. 6.

92. AHN, Consejos, leg. 13625, exp. 10.

servicios con sus deudos, que eran muchos⁹³. La Cámara no sólo trataba de premiar comportamientos de esta naturaleza de sujetos concretos, pretendía también que la misma recompensa pudiera extenderse a los regidores y procuradores de todas las ciudades con voto para que todos ellos pudieran sentirse potencialmente partícipes de la merced real. Don Alonso Rodrigo de Castilla y Zayas, regidor de Murcia, fue nombrado en 1647 corregidor de Antequera porque en aquellas fechas no había «ningún caballero de Murcia ocupado en corregimientos»⁹⁴. De hecho, los 82 nombramientos de esta naturaleza que se hicieron entre 1588 y 1633 recayeron en procuradores de Cortes de dieciocho de las diecinueve ciudades o territorios que en este periodo llegaron a tener voto. Los de Zamora, Córdoba y Burgos fueron los más beneficiados⁹⁵.

No cabe duda, por tanto, de que la concesión de corregimientos en recompensa a servicios prestados a la Corona en los cabildos y en las Cortes formó parte integrante de los planes pergeñados en estos años para intensificar la cohesión política del reino. El problema estaría en determinar su alcance. Pues bien, puede decirse que en el periodo que estamos analizando fueron propuestos 667 regidores –el 18,34% de un total de 3.636–, y nombrados 170 –el 16,79% de los 1.012 nombramientos–. Por su parte, los procuradores propuestos fueron 292 –el 8,03%– y los nombrados 82 –el 8,01%–. El porcentaje de éxito de las propuestas de candidatos que habían sido procuradores de Cortes sólo es ligeramente superior al del conjunto del grupo constituido por los que habían sido regidores sólo y los que habían ejercido como regidores y, además, fueron procuradores de Cortes. En el primer caso es del 28,08%; en el segundo, el 25,48%. Teniendo en cuenta que los nombrados de cualquier condición –1.012– suponían sólo el 27,8% del total de los propuestos –3.636–, habríamos de concluir que ninguna de las dos condiciones citadas, la de regidor y la de procurador, daba ventajas significativas a la hora de ser nombrado corregidor. Es obvio, en cualquier caso, que el número de regidores existentes en Castilla era superior al de los procuradores nombrados por las ciudades y villas con voto en Cortes en una proporción que excede con mucho a la ratio de 2 a 1 que se deduce de la diferencia entre propuestas y nombramientos de regidores y de procuradores. Quiere esto decir, en definitiva, que el hecho de ser procurador aumentaba mucho las posibilidades de ser *propuesto*, pero no era decisiva a la hora de ser *nombrado*. Es más, la condición de procurador sólo fue invocada como razón única para la provisión de un corregimiento en esa veintena de casos a los que ya se ha hecho referencia. La razón de todo ello está en el hecho de que en el nombramiento de un corregidor interferían más razones que las del servicio en Cortes. Haberlo rendido

93. AHN, Consejos, leg. 13602, exp. 9.

94. AHN, Consejos, leg. 13588, exp. 17.

95. Faltan procuradores de las ciudades gallegas, que lograrían voto en Cortes en 1625.

era un mérito a añadir a otros muchos, aunque bajo determinadas condiciones pudiera resultar determinante. La consideración de todos estos factores permite concluir, por lo tanto, que la selección de corregidores en la Castilla de los Austrias fue el resultado de un proceso complejo en el que principios básicos, como los de naturaleza y parentesco, los de ciencia y experiencia y el servicio a la Corona, eran constantemente interferidos por consideraciones ligadas a la gracia real, al linaje y a la clientela, lo que acabó produciendo un tipo de corregidor socialmente muy homogéneo en el que la condición de caballero se iba solapando a cualquier otra consideración hasta dar al oficio su perfil más característico.

APÉNDICE I

CORREGIMIENTOS Y ADELANTAMIENTOS DE CASTILLA (1588-1665)

CIRCUNSCRIPCIÓN	INCIDENCIAS
Adelantamiento de Burgos	Incorporado en 1643 al corregimiento de Burgos
Adelantamiento de Campos	Incorporado en 1633 en el corregimiento de Palencia
Adelantamiento de León	Incorporado en 1638 al corregimiento de León
Ágreda	
Alcaraz	
Andújar	Desde 1630. Separado de Jaén
Antequera	
Aranda y Sepúlveda	
Arévalo	
Asturias	
Ávila	
Ayamonte	Desde 1644
Badajoz	
Bayona de Monreal	
Becerril	Hasta 1594 y desde 1625
Bujalance	Desde 1599
Burgos	
Cáceres	
Cádiz	
Canarias	
Carmona	
Carrión y Sahagún	
Ciudad Real	

Ciudad Rodrigo	
Córdoba	
Coruña y Betanzos	
Cuatro Villas	
Cuenca	Desde 1636
Cuenca y Huete	Hasta 1636
Écija	
Gibraltar	
Granada	
Guadalajara	
Guadix, Baza, Almería, Vera, Purchena y Mojácar	
Guipúzcoa	
Huete	Desde 1636. Separado de Cuenca
Illescas	
Jaén	Desde 1630
Jaén y Andujar	Hasta 1630
Jerez de la Frontera	
León	
Logroño, Calahorra, Alfaro y La Guardia	
Loja, Alhama y Alcalá la Real	
Lorca	Desde 1647. Separado del de Lorca, Murcia y Cartagena
Madrid	
Madrigal	
Málaga	Desde 1641
Málaga y Velez Málaga	Hasta 1641
Marquesado de Villena	Hasta 1582
Medina del Campo	
Merindad de Campoo	
Molina y Atienza	
Motril	Desde 1659. Separado de Granada
Murcia y Cartagena	Desde 1647
Murcia, Lorca y Cartagena	Hasta 1647
Olmedo	
Orense	Desde 1571
Palencia	Hasta 1594 y desde 1626

Palencia y Becerril	1594-1626
Plasencia	
Ponferrada	
Puerto Real	Desde 1572
Quesada	Desde 1595
Requena	Desde 1627
Requena y Utiel	Hasta 1586
Ronda y Marbella	
Salamanca	
San Clemente y 17 Villas	Desde 1586
San Lucar de Barrameda	Desde 1645
Santo Domingo de la Calzada	
Segovia	
Sevilla	
Siete Merindades de Castilla la Vieja	
Soria	
Tarifa	
Tenerife y La Palma	
Toledo	
Tordesillas	
Toro	
Trujillo	
Úbeda y Baeza	
Utiel	Desde 1630
Valladolid	
Velez Málaga	Desde 1641. Separado de Málaga
Villena y Chinchilla	Desde 1586*
Vivero	
Vizcaya	
Zamora	

Fuente: AHN, Consejos, Libros de Corregimientos

*En 1586 se procedió a la división de la gobernación del Marquesado de Villena en dos corregimientos: el de las 17 Villas (San Clemente, Villarrobledo, Cañavate, El Pedernoso, Las Mesas, las Pedroñeras, Alberca, Villanueva de la Jara, Iniesta, El Peral, La Motilla, Barchín, Vara del Rey, Manglanilla, El Quintanar, Tarazona y Santa María del Campo) y el de las Dos ciudades (Villena y Chinchilla) y Once Villas (La Roda, La Gineta, Albacete, Tobarra, Hellín, Yecla, Sax, Almansa y Bes, a las que se añadió el corregimiento de Requena y Utiel). Requena se separaría de este corregimiento en 1627 y Utiel en 1630. En 1665 se estableció el de Hellín.